

Universidad de Matanzas
Sede “Camilo Cienfuegos”
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades
Departamento de Derecho

Tesis en opción al título de Licenciatura en Derecho

Título:

**El derecho humano a la libertad personal basada en la
orientación sexual e identidad de género en la legislación
Caboverdiana.**



Autora: Nadine Sofia Lopes Andrade

Tutora: MsC. Haydée Maitte Martínez Vasallo

Matanzas, Junio de 2016



NOTA DE ACEPTACION

El Tribunal, teniendo en cuenta que el Trabajo de Diploma reúne los requisitos para la presentación al Acto de Defensa, acepta la misma y se arroga el derecho del uso que estime pertinente, en función de la Licenciatura en Derecho.

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA.
PRESIDENTE _____	_____
SECRETARIO _____	_____
MIEMBRO _____	_____
OPONENTE _____	_____
TUTOR _____	_____
CONSULTANTE _____	_____

MATANZAS, _____ DE 2016.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA.

En la Ciudad de Matanzas, en el mes de junio de 2016, quien suscribe, Nadine Sofia Lopes Andrade, declara bajo juramento ser la única autora del presente Trabajo de Diploma en opción al título de Licenciada en Derecho, y autorizo a la Universidad de Matanzas “Camilo Cienfuegos” a que le dé el uso académico que considere preciso y provechoso.

Nadine Sofia Lopes Andrade.

Dedicatoria

A mi querido y amado hijo, DIEGO ALEXANDER, que aunque no estamos juntos en el momento, es y siempre será mi fuente de inspiración, la razón de mi existencia y la luz de mi vida.

A mi madre, REGINA LOPES, prueba de una muralla inquebrantable, por ser mi sostén, por guiarme, por haberme educado para ser la persona que soy y brindarme su apoyo y amor incondicional en todas las etapas de mi vida.

Agradecimientos

- A dios, por mi vida, por quien soy, por lo que tengo, por los que amo. Por ser mi luz, mi protector y por su amor supremo.
- A mi padre, por todo su amor y su gran apoyo.
- A mi madre, por el amor más sincero e incondicional que he conocido. Por ser mi ejemplo, motivación e inspiración.
- A mi hermana y mis hermanitos por todo su amor, apoyo, ánimos, ayuda, y por llenar de alegría incluso, mis días más difíciles.
- A mi tutora por haber confiado en mí, por su disposición y apoyo, por brindarme toda su ayuda y colaboración, paciencia y tiempo, respeto y comprensión.
- A cada una de las personas que han dejado su huella en mi vida, además de haber incidido a lo largo de mi desarrollo y formación, tanto académica como personalmente, especialmente a mi amado e idolatrado hijo;
- A mis compañeras de clase: Ariadna, Darianny, Isabel, Yaineris, por su amistad, por ser partícipes de momentos inolvidables, por su comprensión y compañerismo;
- A mi novio, por apoyarme y estar presente en mis momentos más difíciles, por brindarme su amor, preocupación y por ser mi guía;
- A mi amiga y compañera de batalla Evelyse, por la larga trayectoria juntas, por su soporte y amistad a prueba de balas;
- A mis profesores, y todos aquellos que participaron de alguna manera en mi formación académica.

¡Muchas gracias a todos!

El derecho humano a la libertad personal basada en la orientación sexual e identidad de género en la legislación Caboverdiana.

“Dejad que la libertad reine. El sol nunca ha iluminado un logro humano más glorioso, pues un hombre que le arrebató la libertad a otro es un prisionero del odio, está encerrado tras los barrotes del prejuicio y de la estrechez mental”.

“Ser libre no es sólo liberarse de las propias cadenas, sino vivir de una forma que respete y mejore la libertad de los demás”.

NELSON MANDELA

Resumen

Desde hace algunos años, se viene prestando una creciente atención a los derechos fundamentales del hombre, como condición inherente, intransmisible e inalienable a la persona humana, con el fin primero de garantizar, al ser humano, su plena realización, sin distinción por ningún motivo. Esos derechos fundamentales, protegidos universalmente por normas de derecho internacionales, no le han brindado la atención merecida al derecho de libertad personal basada en la orientación sexual e identidad de género. Por este motivo, la presente investigación tiene como principal objetivo valorar el tratamiento legal que le da la legislación caboverdiana al derecho humano de libertad personal basada en la orientación sexual e identidad de género.

Para la consecución del referido objetivo, la misma se encuentra estructurada en dos capítulos, el primero aborda aspectos relativos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, profundizando en cuestiones teóricas, doctrinales e históricas, relacionadas con su surgimiento, principios fundamentales, y clasificaciones. En el segundo capítulo se analizan las generalidades de la República de Cabo Verde; la orientación sexual e identidad de género como componente de la sexualidad y su implicación legal en diversos países de África y específicamente en Cabo Verde.

Índice de contenidos

Introducción	1
Capítulo I: La Declaración Universal de Derechos Humanos	6
1.1 - Antecedentes históricos de los derechos humanos	6
1.1.1 - la Biblia	7
1.1.2 - Antiguo Oriente	7
1.1.3 - Grecia antigua.....	8
1.1.4 - Roma	9
1.1.5 - La Edad Media	10
1.1.6 - Edad Moderna.....	13
1.1.7 - Siglo XX	15
1.2– Derechos Humanos. Conceptualización y clasificación	18
1.2.1 – La Carta Internacional de Derechos Humanos	18
1.2.2 – Evaluación del principio de universalidad en materia de derechos humanos ...	21
1.2.3 – Clasificación: tres generaciones de derechos	23
1.2.4 - El derecho a la libertad personal contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos	26
1.2.5– Otros tratados o resoluciones en el ámbito de la ONU para la protección de los derechos humanos específicos.....	28
Capítulo II: La libertad personal basada en la orientación sexual e identidad de género en la legislación de Cabo Verde	33
2.1 – Generalidades de la República de Cabo Verde	33
2.1.1 – Geografía	33
2.1.2 – Historia	34
2.1.3 – Gobierno y política	36
2.1.4 – Fauna y Flora	37
2.1.5 – Economía	38
2.1.6 – Demografía.....	40
2.1.7 – Clima	40
2.1.8 – Cultura.....	41

2.1.9 – Panorama actual de los derechos humanos en Cabo Verde	42
2.2 – La orientación sexual como componente de la sexualidad. Sus variantes, causas y origen	44
2.2.1 – La orientación sexual heteroerótica.....	45
2.2.2 – La orientación sexual bioerótica.....	46
2.2.3 – La orientación sexual homoerótica.....	47
2.2.4 – Teorías académicas sobre el origen y posibles causas de la homosexualidad	48
2.3 – La identidad de género.....	53
2.3.1 – La terapia de reorientación sexual	55
2.4 – Análisis de la situación legal de las personas LGBT en el continente Africano....	56
2.5 - Tratamiento jurídico dado a las personas LGBT en la República de Cabo Verde	59
2.6 – Aspectos a considerar con vistas a regular un tratamiento anti-discriminatorio hacia las personas LGBT en la legislación Caboverdiana	62
Conclusiones	64
Recomendaciones	65

Bibliografía

Introducción

Desde el siglo XVII, la idea de libertad se ha ido ampliando y evolucionando hasta llegar a la garantía de determinados derechos, en particular, económicos, sociales, culturales, el derecho a desarrollar libre y cabalmente la personalidad individual; lo que ha entrañado el establecimiento por parte del Estado de todos los factores indispensables para este desarrollo, respetando así que los individuos deban vivir en la libertad y la dignidad humanas.¹ Cuando se habla de libertad personal no se hace mención simplemente a la libertad física del individuo frente al Estado, sino, a la libertad en sentido más amplio, donde todas las personas puedan decidir acerca de su propia vida sin interferencia de este aparato ni de ningún otro poder social; abarcando la libertad de conciencia, la igualdad ante la ley, el derecho a la intimidad, a la identidad sexual y a la privacidad.

En los tiempos modernos, uno de los derechos más controvertidos y vulnerados del individuo, es el derecho a la identidad sexual, que constituye uno de los aspectos más relevantes de la identidad personal y se aborda, generalmente, desde la perspectiva de la tutela de la integridad física del sujeto y los actos de disposición de su propio cuerpo. El derecho a la identidad sexual se considera un derecho inalienable, vinculado directamente al libre desarrollo de la personalidad conforme a su identidad de género.²

En las sociedades, culturas y estados que cuentan con códigos legales escritos, los comportamientos sexuales de diferente índole reciben sanción pública jurídica a través de diferentes leyes. Uno de los comportamientos sexuales sobre los que se legisla es la homosexualidad. La consideración que recibe esta, e incluso la definición legal de la misma, es sumamente variable a lo largo de la historia en los diferentes marcos legales que se evalúen. La diferencia de tratamiento legal que recibe la homosexualidad va desde un pleno amparo jurídico con una completa igualdad de derechos que condena los comportamientos homofóbicos, hasta la condena bajo diferentes penas de los actos homosexuales, las cuales, en casos extremos, incluyen la muerte.

¹Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 1, 1948.

²KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. PÉREZ GALLARDO, Leonardo. Nuevos perfiles del Derecho de Familia, Editorial Rubinzal-culzoni, La Habana, 2012, p.64.

Los marcos legales establecidos en cada cultura y Estado respecto a la homosexualidad, tienen ciertas correspondencias con el nivel de aprobación social con que las distintas poblaciones distinguen a los comportamientos homosexuales. Las legislaciones sobre la homosexualidad, por lo tanto, también guardan correspondencia con las distintas conceptualizaciones médicas, biológicas, religiosas, morales, políticas, sociológicas y de otras especies con que se define dinámicamente a esta orientación sexual.

La República de Cabo Verde, no escapa a esta realidad, puesto que, aunque se estén dando los primeros pasos para la aceptación social de las personas con orientación sexual diferente, a nivel legal todavía existen vacíos que llevan a creer que esa minoría se encuentra en situación de desventaja jurídica, negándose y violando sus derechos humanos. Las normas internacionales relacionadas con el tema, establecen la obligación jurídica de los Estados de velar porque todas las personas, sin distinción alguna, puedan disfrutar de sus derechos humanos.

La orientación sexual y la identidad de género de una persona son una condición, como la raza, el sexo o la religión. Los expertos en Derechos Humanos de las Naciones Unidas han confirmado que el derecho internacional prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, pretende enunciar un ideal para que constantemente todos se inspiren en ella, para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales del hombre, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión. El surgimiento de este documento estuvo inspirado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789, fundada sobre los conceptos de libertad, igualdad y fraternidad de todos los seres humanos, que posteriormente, tuvo gran repercusión en todo el mundo.

Los derechos humanos constituyen "condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización"³, en consecuencia, se trata de aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones, que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su

³HERNÁNDEZ GÓRNEZ, José Ricardo. Tratado de Derecho Constitucional, Editorial Ariadna, 2010.

condición humana, para la garantía de una vida digna sin ningún tipo de distinciones; aseguran a las minorías el pleno disfrute de hecho y de derechos elementales garantizados en todos los países civilizados: el derecho a la protección de la vida, la libertad y la dignidad humanas, así como la igualdad de trato.

Teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos y la pretensión de la autora de desempeñar la profesión en su país natal Cabo Verde, a través de la investigación se pretende dilucidar el siguiente **problema científico**: ¿Qué tutela jurídica encuentra en la legislación de Cabo Verde el derecho humano a la libertad personal, basada en la orientación sexual e identidad de género?

Por lo que se propone como **objetivo general**: Valorar el tratamiento legal que le da la legislación caboverdiana al derecho humano a la libertad personal, basada en la orientación sexual e identidad de género.

Como **objetivos específicos** se señalan los siguientes:

1. Determinar los fundamentos teóricos relacionados con los derechos humanos, específicamente a la libertad personal, basada en la orientación sexual e identidad de género.
2. Comparar el tratamiento legal que ofrecen distintos ordenamientos jurídicos africanos al derecho humano a la libertad personal, basada en la orientación sexual e identidad de género.
3. Explicar el tratamiento legal que le da la legislación de Cabo Verde al derecho humano a la libertad personal, basada en la orientación sexual e identidad de género.

Los métodos y técnicas de investigación empleados para arribar a los resultados propuestos fueron:

Métodos Teóricos:

Método Teórico Jurídico:

Utilizado en el análisis bibliográfico y doctrinal. El empleo del mismo permitió dotar a la investigación de un adecuado basamento teórico-conceptual, de una fundamentación científica que coadyuvó a la solución del problema planteado y los conceptos que se relacionan con él; a partir de identificar en la legislación caboverdiana la falta de protección jurídica al derecho humano tratado.

Método Exegético-Analítico:

Empleado para analizar el sentido y alcance de las normas jurídicas internacionales; su interpretación, así como para valorar las lagunas que tiene hoy el ordenamiento jurídico caboverdiano respecto a la libertad personal basada en la orientación sexual e identidad de género.

Método de Análisis Histórico:

Utilizando este método se analizó la evolución histórica de los derechos humanos, su génesis y generaciones. Además permitió determinar los factores históricos que pudieron haber originado una legislación en un momento dado; la comprensión de hechos jurídicos del presente que tuvieron sus raíces en épocas anteriores.

Método Jurídico Comparado:

A partir de su utilización se establecieron comparaciones entre el ordenamiento jurídico de Cabo Verde con otras legislaciones africanas; para determinar singularidades, particularidades o generalidades respecto a instituciones jurídicas, principios y formas de aplicación de los diversos sistemas jurídicos.

Con todas las herramientas para comenzar esta investigación y lograr los objetivos establecidos para la misma; se estructuró el contenido de la siguiente manera: Introducción; Desarrollo en dos Capítulos: el primero contiene aspectos doctrinales relativos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el segundo, se dedicó a valorar la tutela jurídica ofrecida por la legislación de Cabo Verde a la libertad personal basada en orientación sexual e identidad de género. Consta además de Conclusiones y Recomendaciones.

La novedad científica radica en la vinculación que se hace entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos con la protección legal brindada a la libertad personal basada en la orientación sexual e identidad de género , conjugándolas con las deficiencias legales encontradas en Cabo Verde. Asimismo, se considera el asunto en sí novedoso, ya que, aunque existen diferentes orientaciones sexuales desde los inicios de la civilización, no se le ha atribuido la atención y la tutela legal merecida hasta ahora. Por lo que se estima que la utilidad práctica que posee este Trabajo de Diploma consiste en brindar una herramienta a los estudiosos y operadores del Derecho sobre la libertad personal basada en la orientación sexual e identidad de género, su regulación en la legislación de Cabo Verde y su aplicación en la vida práctica; además de reunir información científica que puede coadyuvar a aumentar la cultura jurídica de la sociedad en general.

Capítulo I: La Declaración Universal de Derechos Humanos.

1.1 Antecedentes históricos de los derechos humanos.

Actualmente, resulta indiscutible el hecho de que los derechos humanos se han constituido en uno de los pilares fundamentales de la sociedad, lo que claramente conlleva importantes consecuencias para los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados, sobre todo en lo que al mundo occidental se refiere. En efecto, no existe democracia o sistema de derecho que no pretenda la protección y salvaguardia de dichos derechos. El consenso existente sobre la importancia de la protección de los derechos humanos es producto de un proceso histórico, de un largo camino que ha recorrido la humanidad en la elaboración de su concepto y de sus garantías. La idea que los hombres son titulares de ciertos derechos inalienables ha estado presente en la conciencia colectiva desde tiempos inmemoriales, sin embargo, la positivación de estos es relativamente reciente. La evolución de los derechos humanos a lo largo de la historia ha sido lenta, pues en el pasado las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, aunque el tema de la situación del individuo en el derecho internacional ha sido debatido desde los tiempos de los autores clásicos, no obstante en muchos casos el resultado ha sido negarle toda situación, pese a que se aceptaba que el individuo es la unidad básica hacia la que se orienta todo sistema jurídico. Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral, con un respaldo creciente.⁴ Legalmente, se reconocen en el Derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del Derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

⁴ Durante la segunda mitad del siglo XVIII se produjo una paulatina sustitución del término clásico de los "derechos naturales" por el de "derechos del hombre". La nueva expresión revela la aspiración del iusnaturalismo iluminista por constitucionalizarse, o sea, por convertir en derecho positivo, en preceptos del máximo rango normativo, los derechos naturales. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. Los derechos fundamentales, editorial Tecnos, Madrid, 1984, p. 32 y 33.

1.1.1 - La Biblia.

El primer y más remoto fundamento de los derechos humanos se encuentra en el relato bíblico de la creación humana. Así, por ejemplo, en el Deuteronomio, capítulo XV, versículo 11, se habla de la pobreza y la esclavitud. Hace mención a la ayuda que debe darse al prójimo y en específico al sujeto carente de recursos: “abrirás tu mano a tu hermano, al necesitado y al pobre de tu tierra”. La conducta así realizada podría ser concebida como un acto tendente a afirmar la condición y dignidad del hombre, ergo una demostración de solidaridad comunitaria⁵. En el capítulo XVI, al hacer referencia a la administración de justicia, percibe en sus versículos 18 y 19 que los jueces habrán de calificar justamente al pueblo: “No tuerzas el derecho, no hagas excepción de personas, no recibas regalos, porque los regalos ciegan los ojos de los sabios y corrompen la palabras de los justos”. En la biblia, concretamente en el libro de Éxodo se encuentra, en ciertas normas religiosas, algunos preceptos básicos que implican el reconocimiento de determinados derechos fundamentales, tales como: el derecho a la vida (“no matarás”), el derecho a la propiedad (“no robarás”), el derecho a un juicio justo (“no levantarás falso testimonio”).

1.1.2 – Antiguo Oriente.

Entre los persas existían normas jurídicas que contemplaban el respeto a la vida y a la propiedad contenida en el código de Hammurabi, el cual data de la primera dinastía de Babilonia (1792 - 1750 A.C.⁶). Este código consta de las decisiones legales que se reunieron cerca del final del reinado de Hammurabi, inscrita en una estela de diorita colocada en el templo de Marduk de Babilonia, el dios nacional babilonio. Son 282 leyes casuísticas que incluyen disposiciones económicas, de derecho familiar, así como penales y de derecho civil. A pesar de algunos atavismos primitivos como por ejemplo la “*lex talionis*” (ojo por ojo, diente por diente) el código avanzó bastante más que las costumbres tribales, desconocía la autotutela o el matrimonio por

⁵LAMBARDINI, Rodrigo. “Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV”, *jurídica-anuario*, febrero de 1989, p. 291.

⁶antes de Cristo (A.C. en lo adelante).

apresamiento. Sus leyes eran de origen divino y pretendían evitar que cada uno tomase justicia por sus manos.⁷ La legislación antes mencionada fue uno de los primeros códigos de leyes escritos de la historia, aunque no hace distinción entre el derecho penal y civil, simplemente las leyes estaban para regular los asuntos de la vida cotidiana y castigar los delitos.

1.1.3 - Grecia antigua.

A los griegos les resultaba difícil concebir al hombre en un Estado de Aislamiento, por eso, consideraban a la sociedad como el resultado que brota necesariamente de la misma condición humana. No se llegó a construir una noción de dignidad humana frente a la comunidad que se pudiera articular en forma de derechos, sino que se entendió que las personas pertenecían a la sociedad como partes de un todo y eran los fines de esta los que prevalecían.⁸ A pesar de eso, existían nociones como la igualdad natural de todos los hombres y la creencia en leyes no escritas, superiores al Estado. Ya en la decadencia de la cultura griega, se extendieron filosofías que ponían el acento en la búsqueda de la felicidad individual: entre ellos, el epicureísmo y el estoicismo. El epicureísmo es una organización filosófica que cubre la búsqueda de una vida feliz mediante la búsqueda inteligente de placeres, ausencia de turbación entre sus partidarios. El gusto para el epicureísmo debía ser también intelectual y para Epicuro, fundador de esta corriente, la presencia del placer o felicidad era un sinónimo de la ausencia de dolor, o de cualquier tipo de aflicción: el hambre, la tensión sexual, el aburrimiento, etcétera. Era un equilibrio perfecto entre la mente y el cuerpo que proporcionaba la serenidad o ataraxia. El estoicismo a su vez, consideraba la razón humana como parte del *logos* divino, lo que contribuyó a concebir al hombre como miembro de una familia universal más allá de la polis. Cabe destacar que en Grecia, la sociedad estaba dividida en estamentos claramente definidos, donde los ciudadanos eran poseedores exclusivos de derechos y facultades y los esclavos carecían de

⁷TRUJILLO, Luis Eduardo. Primeras manifestaciones del derecho escrito, Universidad Francisco de Paula Santander, 2011, p.13.

⁸GETTEL, Raymond. Historia de las ideas políticas, editora Nacional, S.A., México, 1979, p. 58.

cualquier reconocimiento y derecho, ya que eran concebidos como propiedad de sus amos. Sin embargo se nota una preocupación por el hombre y los principios que posteriormente salvaguardarían la dignidad e integridad humanas. En esa sociedad, la ley ocupaba un lugar destacado y todo hombre debía obedecerla y cumplirla si quisiese que su *polis* progresase y, consecuentemente estuviese él en posición de mejorar su situación para lograr la felicidad.

1.1.4 – Roma.

La época romana abarca un largo período histórico que data desde los inicios del siglo VIII A.C., cuando se considera que se fundó Roma, hasta finales del siglo V después de Cristo⁹, con la caída del imperio. A principios del siglo I A.C., las ideas desarrolladas por los estoicos se habían dispersado, tanto que, perdió su identificación como una corriente filosófica para tornarse patrimonio común de todos los hombres educados. Tal sistema filosófico comprendía la creencia de que el mundo está sujeto al gobierno divino de un dios que es bueno y razonable, en el cual todos los hombres son hermanos y miembros de una común familia humana. Por este motivo existen algunas normas de moral, justicia y racionalidad de la conducta que son obligatorias para todos los hombres. El derecho Romano postula la existencia de una ley natural que es la que enseña la naturaleza a todos los seres vivos, relacionada con el *ius Gentium*, el cual se refiere tanto a los derechos de quienes no poseen la ciudadanía romana como a los propios ciudadanos, aludiendo a los derechos que gozan todos los hombres donde quiera que se encuentren (actual principio de los derechos humanos). En Roma se ve una distinción entre el derecho natural y el derecho civil, en el que el primero es anterior y superior al segundo, que son el fundamento del derecho positivo. La ley natural se basa en la naturaleza misma del hombre que ha sido dotado por Dios de razón, y por lo tanto es de carácter universal. El derecho positivo es, por lo tanto, una aproximación a la justicia y al derecho perfecto.

⁹Después de Cristo (D.C. en lo adelante).

Según el filósofo romano CICERÓN, a la luz de esta ley eterna todos los hombres son iguales, no iguales en saber, sino que, lo son en cuanto que poseen razón, en su estructura psicológica y en su actitud general respecto a lo que creen honorable o digno. De esta forma, los hombres han nacido para la justicia y el derecho no lo establece la opinión, sino la naturaleza.¹⁰

Hay un cambio de pensamiento notable si se comparan las ideas romanas con las griegas. De hecho, para ARISTÓTELES, la ciudadanía solo es posible entre iguales, pero como los hombres no lo son, por ello existen esclavos; solo pueden ser ciudadanos los miembros de un grupo limitado cuidadosamente escogido. Por otro lado, CICERÓN opina que como todos los hombres están sometidos a una misma ley, todos resultan conciudadanos y por ende son iguales de alguna forma. O sea, hace hincapié en la confraternidad humana. Con el pasar del tiempo en Roma, el derecho natural adquirió forma y significó la interpretación de concepciones como la igualdad frente a la ley, la fidelidad de los compromisos contraídos, la equidad y la protección de los sujetos carentes de capacidad jurídica. Los derechos individuales fueron mejorando lenta pero progresivamente, fue así como se fueron poniendo garantías legales en defensa de los esclavos y otras clases oprimidas. Aquí se reconocía la libertad personal y la propiedad de los ciudadanos, pero dichas libertades nunca estuvieron suficientemente garantizadas frente a las intervenciones del poder público.

1.1.5 - La Edad Media.

La Edad Media es el período histórico de la civilización occidental comprendido entre el siglo V a XV, caracterizado por el asentamiento del Cristianismo, donde los padres de las Iglesias se dedicaban a enseñanzas orientadas a subrayar la autonomía de la Iglesia en cuestiones espirituales y sociales. El influjo del Cristianismo se ejerce en dos grandes líneas: en primer lugar “se proclama y se exalta la suprema dignidad del hombre”, y en segundo lugar se siente y se vive profundamente, “a través del

¹⁰ Vid CICERÓN, Marco Tulio. Tratado de la república, III libro, Tratado de las leyes, Colección: sepan cuántos..., editorial Porrúa, S.A, México 1978, pp. 101-102.

fortalecimiento y la difusión de la ley moral y del derecho natural que exigen el respecto a la persona humana, a su dignidad y a sus prerrogativas”.¹¹

Posteriormente se aceptará que el derecho es algo que pertenece al pueblo y se aplica o modifica con su aprobación y conocimiento, Así, el propio Rey estaba obligado a obedecer la ley del mismo modo que sus súbditos. El derecho creaba un vínculo obligatorio para todo el pueblo y para todo hombre, independientemente del lugar que ocupaba en la sociedad; y a la vez, garantizaba a todo hombre los privilegios, derechos e inmunidades propios de su rango.¹² En esta etapa existe un proceso evolutivo en las costumbres políticas que tenían como objetivo limitar la potestad monárquica que culminaba con concilios. Dichos concilios, se transformaron en el vehículo más efectivo de la influencia del derecho canónico, a partir del cual, la religión católica pasó a ser religión oficial a partir del año 589, y muchas de las normas aprobadas en esas asambleas eran confirmados por la ley del Estado visigodo a través del monarca.¹³

Durante la Edad Media, surgieron una serie de documentos que reconocen el derecho a la vida, a la integridad física y a no ser detenido sin causa legal, a las personas pertenecientes a un determinado grupo o estamento.

En ocasión del VI Concilio se indica que nadie puede ser condenado si no existe acusador legal. Esto es, se asegura al individuo que antes de ser enviado a cumplir la pena deberá examinarse que quien acusa esté facultado para hacerlo, tenga motivo suficiente y no contribuya a difamaciones, falso testimonio y errores judiciales.¹⁴ En materia de bienes, se dispone que nadie debe ser privado injustamente, contra su voluntad, del dominio de sus cosas. Como se puede apreciar, la importancia de los concilios es notable, pues a través de estos se aprobaron leyes que posteriormente serían considerados principios de derecho constitucional, asimismo, se establecieron las pautas a las que debía ajustarse la marcha del Estado y la conducta de los

¹¹ Vid. GALLO, Hubner. Panorama de derechos humanos, editorial universitaria de Buenos Aires (EUDEBA), Buenos Aires, 1977, pp. 23 y 24.

¹² En relación con la evolución de la sociedad internacional y el derecho internacional medieval, vid. SCHWARZAENBERGER, G. The frontiers of international law, Londres, editorial Stevens, 1962, pp. 44 a 51.

¹³ FIGUEROA, María Angélica. “Apuntes sobre el origen de las garantías a los derechos humanos en la legislación hispano-chilena”, *separata de estudios de historia de las instituciones políticas y sociales*, editorial jurídica de Chile, Santiago, 1999.

¹⁴ LAMBARDINI, Rodrigo. *op cit.*, p.309.

monarcas. A continuación, surge la carta del convenio entre el rey Alfonso I de Aragón y los Moros de Tudela, por el cual se permite el libre tránsito, independientemente de la religión u origen, sin la exigencia de ningún requisito especial. Estas disposiciones consistieron en un esfuerzo para regular la vida social, pero la sociedad seguía dividida en estamentos diferenciados por motivos de credo. Otro documento surgido en la época fue el cuerpo legal aprobado en León, en una reunión de la curia, presidida por el Rey Alfonso IX, y a la que asistieron el arzobispo de Compostela, algunos obispos, y los ciudadanos escogidos de su reino. El mencionado documento jurídico establece garantías procesales de la libertad personal, del derecho a la propiedad y de la inviolabilidad del domicilio que regía a todos los hombres libres del reino, en el cual, un propietario tiene el derecho a defender su habitación, pudiendo incluso privar de la vida al transgresor, valiendo este acto como autodefensa. En tal documento, se contemplaban diversas disposiciones relativas a agilizar los juicios, procurando que las denuncias hechas tuvieran un sólido fundamento, permitiendo al acusado conocer al reclamante y la sustancia de lo que se le acusa. De igual forma se contempla que la autotutela no es práctica aceptable, ni tampoco la ocupación violenta de bienes, muebles o inmuebles, que otro tuviera en su posesión.

Distinto documento de marcada importancia es la Carta Magna firmada por el rey Juan Sin Tierra de Inglaterra en 1215, ante el acoso de los problemas sociales y las graves dificultades en la política exterior, para asegurar los derechos feudales a la aristocracia frente al poder del rey. La carta magna, consagra la libertad de la iglesia, la libertad personal, el derecho de propiedad, algunas garantías procesales y cargas tributarias, expresadas mediante prescripciones de derecho escrito, aunque en cuestiones de fondo, no aporta algo sustancialmente nuevo. Se le considera como la base tradicional de las instituciones inglesas, aunque sus principios y garantías tenían alcance limitado a su arranque pues, solo regía para clases privilegiadas como eran el clero, y la nobleza. La importancia de este documento se denota no solo por los principios contenidos en ella sino que también expresa la ilegitimidad del gobierno cuando viola los derechos de la comunidad.

Igualmente, el Privilegio General de Aragón del año 1283, acuerdo establecido entre representantes de la nobleza y las ciudades del Reino de Aragón y Pedro III el Grande, por el que este se comprometía a respetar una serie de privilegios y fueros, y a no tomar decisiones en la política internacional sin consultarlo en las Cortes de Aragón. Estos textos se caracterizan por contener un pacto entre el rey y determinados grupos como la nobleza y el clero, cuyo fin es la consagración de los privilegios feudales.¹⁵ La importancia de estos documentos radica en el hecho de que constituyen el primer paso en la historia de la positivación de los derechos humanos, debido a que son auténticos textos jurídico-positivos susceptibles de ser invocados ante los tribunales en lo referente a las situaciones jurídicas minuciosamente detalladas por ellos.¹⁶

1.1.6 – Edad Moderna.

En este período se producen los primeros cambios necesarios para la constitucionalización de los derechos humanos. Con el paso del teocentrismo propio de la edad media, al antropocentrismo de las concepciones iluministas, así como la aparición de la burguesía y la transición hacia una nueva forma de mercado, se genera un ambiente propicio para una nueva concepción de los derechos de los ciudadanos, basada en un diferente concepto de libertad que se identifica con un pensamiento individualista racionalista, para la cual, el hombre es el centro del universo, titular de derechos naturales de validez universal, anteriores al Estado.¹⁷

Con la proclamación de la independencia de los Estados Unidos en 1776, su pueblo redacta la declaración de independencia cuya única proposición marca una pauta sucesiva para los Estados, pero no hace una enumeración de Derechos.¹⁸ Sin embargo

¹⁵ Vid. LOZANO ALARCÓN, Vivian A. “La evolución de los derechos humanos: Proceso de positivación”, *Revista derecho del Estado nro. 16*, junio de 2004, p.165.

¹⁶ PÉREZ LUÑO, Antonio. *Derechos humanos, estado de derecho y constitución*, editorial tecnos, Madrid, 1995, p.112.

¹⁷ GARCÍA GARCÍA, Rafael. “Derechos humanos y constitucionalismo ante el nuevo milenio”, *Revista Derecho del Estado nro.7*, diciembre de 1999, p.66.

¹⁸ Dicha declaración dispone: “Nosotros sostenemos por evidente, por sí mismas, estas verdades: que todos los hombres son creados iguales, que son dotados por su creador de unos derechos inalienables, entre los que están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...” Vid. PECES BARBA, G. y HIERRO, L.

la Declaración de Virginia se encarga de esta tarea, refiriéndose a varios derechos como el de un juicio justo, la libertad religiosa y la libertad de prensa, los cuales denotan una clara concepción ius naturalista. Así mismo, *The Bill of Rights* de Virginia delinea las instituciones políticas que tienen como fin hacer eficaz el ejercicio de los derechos proclamados y garantizar la protección de los mismos. Posteriormente se aprueba la Constitución Federal de los Estados Unidos en el año de 1787, pero esta no incluye una declaración de derechos, que no será consagrada sino hasta 1791, con la adopción de las diez enmiendas.

En Francia la situación era diferente, pues la monarquía mantenía una sociedad basada en la desigualdad, compuesta por tres estamentos: la nobleza, el clero, y el tercer estado, o sea, el pueblo. Este último grupo era mayoritario, no obstante, solo tenía un voto en contra de los otros dos estamentos.¹⁹ Esta desigualdad conjuntamente con la crítica situación económica, fueron los factores que propiciaron la Revolución Francesa. Así, el 17 de junio de 1789 los representantes del tercer estado se autoproclamaron como Asamblea Nacional, se declararon como únicos miembros de la asamblea constituyente y se comprometieron a escribir una constitución. En ese mismo año adoptan la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que se constituye como pieza fundamental para el cambio político que se produciría en Francia y Europa, es uno de los avances más importantes en cuanto a la positivación de los derechos humanos.

En ella se consagran los derechos a la participación política (art. 6), al debido proceso (art. 7, 8, 9), a la libertad de conciencia (art. 10), a la libertad de expresión (art. 11), y a la propiedad (art. 17). La constitución Francesa de 1791, así como todas las posteriores, incluso la de 1958, introducen el texto de la declaración dentro de la Carta Magna. Los efectos de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano sobre la constitucionalización de los derechos humanos son innegables, tanto es así, que todas las constituciones de los siglos XIX y XX contienen principios generales que

Textos básicos sobre Derechos Humanos, facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1973, p.116.

¹⁹TRAVIESO, Juan Antonio. Historia de los derechos humanos y garantías, editorial Heliasta, Buenos Aires, 1993, p.134.

reconocen la paternidad de la declaración de 1789.²⁰ Así, se estableció que toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene constitución. Esta etapa de la constitucionalización de los derechos tiene una quiebra, y es que los derechos recogidos en ella no son los derechos de todos los hombres sino, los del hombre burgués, para quien la propiedad tiene un valor sagrado e inviolable. Esto provocó nuevamente desigualdad y reivindicación por parte de las clases desfavorecidas de nuevos derechos: los derechos económicos y sociales.

La revolución industrial y los nuevos modos de producción determinan el surgimiento de nuevas relaciones laborales cuyas condiciones llegan a tornarse insoportables para la clase obrera. Las nuevas necesidades imponen al estado la obligación de proteger los derechos ahora reivindicados por la clase obrera, dando paso al Estado social de derecho, que supone una intervención estatal encaminada a asegurar un reparto equitativo de las cargas y ventajas de la sociedad.²¹ Una primera manifestación de los derechos surgidos de estas circunstancias históricas se encuentra en la constitución Mexicana de 1917; en la constitución Alemana de Weimar de 1919. Este último consagra un amplio catálogo de derechos de contenido económico y social, tales como la protección al trabajo, el amparo a la mano de obra y un sistema de salud para los trabajadores, la protección a la familia y a la educación.

1.1.7 – Siglo XX.

Las disputas territoriales en Europa, sumadas a la tensión por motivos económicos, y el extremo nacionalismo fueron algunas de las causales de intensas rivalidades en este siglo. El 28 de junio de 1914, en Sarajevo²², el heredero del trono de Austria-Hungría, archiduque Francisco Fernando y su esposa fueron asesinados por un joven bosnio en un acto terrorista que resonó en toda Europa, hecho que abrió un grave conflicto entre

²⁰Idem, p.142.

²¹PÉREZ LUÑO, Antonio. *op cit.*, p. 121.

²²Capital y ciudad más poblada de la República de Bosnia-Herzegovina, situado en la confluencia de Europa central y del sudeste europeo.

Austria y Serbia, el cual añadido a los problemas anteriores, culminó en la Primera Guerra Mundial, el cual tuvo un resultado catastrófico.²³ El 28 de junio de 1919, concluida la Primera Guerra Mundial, se firma entre las potencias aliadas vencedoras y Alemania, el Tratado de Versalles, que a su vez daba origen a la Sociedad de Naciones. Este tratado, que contribuyó para el fin de la guerra, dejó temas pendientes, muchas incógnitas y desagrado por parte de Alemania, que difícilmente asegurarían un largo período de paz. Tenía como objetivo evitar guerras en el futuro mediante la discusión pacífica de los conflictos y reorganizar las relaciones internacionales, sin embargo, pronto aparecieron fisuras en su estructura, puesto que los Estados Unidos nunca se adhirió a ella, dejando fuera de su alcance a una potencia mundial de la época; la exclusión de Alemania y Turquía, debido a su condición de países derrotados en la Primera Guerra Mundial; la determinación oficial de responsabilidad exclusiva de Alemania por el estallido de dicha contienda; la exclusión de la Unión Soviética debido al carácter comunista de su régimen; la imposibilidad de la sociedad para imponer a sus miembros sus resoluciones de forma obligatoria; entre otras.

Ante la imposibilidad de la Sociedad de Naciones de cumplir los objetivos de su creación, estalló Segunda Guerra Mundial²⁴, haciendo que la humanidad fuera testigo de graves violaciones a derechos esenciales de las personas, perpetrados por regímenes totalitarios, y de hechos lamentables como el exterminio masivo humano, la

²³ Fue un conflicto armado desarrollado en Europa, que tuvo lugar el 28 de julio de 1914 y finalizó el 11 de noviembre de 1918, entre la Triple Alianza, formada inicialmente por las Potencias Centrales: el Imperio alemán, Austria-Hungría e Italia; y por otro lado se encontraba la Triple Entente, formada por el Reino Unido, Francia y el Imperio ruso. Ambas alianzas sufrieron cambios y fueron varias las naciones que acabarían ingresando en las filas de uno u otro bando según avanzaba la guerra. Es considerada una guerra altamente mortífera donde aproximadamente 9 millones de combatientes perdieron la vida, además hubo pérdidas inestimables como el espiral inflacionario en Europa, el costo de la guerra implicó un endeudamiento con Estados Unidos, millones de viudas, huérfanos e inválidos vieron sus vidas afectadas lo que provocó un rencor entre clases sociales y entre naciones.

²⁴ La Segunda Guerra Mundial, según SOMMERVILLE DONALD (2008), fue un conflicto militar global que se desarrolló entre 1939 y 1945, en el cual se vieron implicadas la mayor parte de las naciones del mundo, incluidas todas las grandes potencias, agrupadas en dos alianzas militares enfrentadas: los Aliados y las Potencias del Eje. Fue la mayor contienda bélica de la Historia, con más de cien millones de militares movilizados y un estado de guerra total en que los grandes contendientes destinaron toda su capacidad económica, militar y científica al servicio del esfuerzo bélico, borrando la distinción entre recursos civiles y militares. Marcada por hechos de enorme significación que incluyeron la muerte masiva de civiles, el Holocausto y el uso, por primera y única vez, de armas nucleares en un conflicto militar, la Segunda Guerra Mundial fue el conflicto más mortífero en la historia de la humanidad, con un resultado final de entre 50 y 70 millones de víctimas.

aparición de campos de concentración, la aplicación de torturas y tratos degradantes, la utilización de armas de alta destrucción, entre muchos más, actos que significaban una verdadera agresión a la especie humana.

En este contexto, quedó disuelta la sociedad de Naciones, quién durante la segunda guerra prestaba servicio a los refugiados, aunque su disolución oficial no fue sino hasta abril de 1946. Se llega entonces a un consenso internacional en cuanto a la necesidad de establecer un conjunto de mecanismos a escala internacional que garantizaran la protección internacional de derechos humanos, para lo cual era fundamental crear una organización que tuviera dentro de sus objetivos principales lograr la cooperación en materia de derechos humanos. Así, en abril de 1945, delegados de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco con la meta de crear un organismo internacional que sustituyera a la Sociedad de Naciones para promover la paz y evitar guerras futuras, partiendo del supuesto de la existencia de una comunidad mundial.²⁵ Dicho organismo, Organización de Naciones Unidas (ONU), resalta la importancia del reconocimiento internacional de los derechos humanos para el mantenimiento de la paz internacional y queda plasmada en el preámbulo de la carta constitutiva: ... “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...²⁶ de igual manera, en los artículos 55 y 56 se establece el compromiso de los Estados miembros de tomar medidas para la realización de ciertos objetivos, entre ellos, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.²⁷

La tarea primordial de la organización es imponer limitaciones y obligaciones a los Estados, encaminadas a aliviar el sufrimiento individual, a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona en todo lugar, a crear

²⁵MARTÍNEZ, Miguel Alfonso. Logros, limitaciones y obstáculos en la actuación de la ONU a 40 años de su fundación, Instituto Superior de Relaciones Internacionales, La Habana, 1986, p.10.

²⁶*Vid.* Estatutos y Reglamentos de los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, 26 de junio de 1945.

²⁷Idem.

condiciones de estabilidad, bienestar, progreso y a suministrar servicios que hoy se consideran necesarios para el pleno desarrollo de la personalidad del individuo en una comunidad democrática.²⁸ A la asamblea general de las Naciones Unidas se le encomienda la tarea de promover estudios y de hacer recomendaciones con el fin de ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. Asimismo bajo la autoridad de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social puede hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, la efectividad de tales derechos y libertades, además de formular proyectos de convenios y celebrar conferencias para la consecución de estos objetivos.²⁹

1.2– Derechos Humanos. Conceptualización y clasificación.

1.2.1 – La Carta Internacional de Derechos Humanos.

De acuerdo con los principios de la carta, los órganos competentes de las Naciones Unidas se esforzaron por elaborar un documento internacional de derechos humanos, definir el alcance y la extensión de los derechos innatos de la persona. Como fruto de todo ese movimiento mundial hacia la positivación internacional de los derechos humanos surge la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la cual constituye el primer texto positivo de carácter internacional que recoge los derechos humanos en general y que tiene una vocación universal.

La constante lucha ideológica, consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, que existía entre el sistema socialista y el sistema capitalista, situaba a los derechos humanos como un problema agudo. Esta politización y confrontación persistente entre

²⁸A. DAES, Érica-Irene. La libertad del individuo ante la ley: Estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanas según el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, serie de estudios 3, Naciones Unidas, Nueva York, 1990.

²⁹Ídem.

ambos sistemas estuvo presente en el proceso de elaboración del instrumento jurídico internacional en pos de la protección de los derechos fundamentales.

Dichas contradicciones, marcaron una dicotomía ficticia entre los derechos, ya que, el bloque capitalista intentó reducir la declaración solo a los derechos civiles y políticos, pero los países socialistas partieron del hecho de unificación de todos los derechos, expresando que dicha declaración debía contener también, como derechos humanos, los derechos económicos, sociales y culturales; y todos los derechos civiles y políticos. La tarea de crear este documento, resultó controvertido por el carácter heterogéneo de las Naciones Unidas. Fue necesario un arduo trabajo, en especial por parte de los miembros de la comisión de Derechos Humanos y de la tercera comisión de la Asamblea General, para establecer principios y normas comunes que pudiesen ser aceptados igualmente por todos los miembros de la organización, construida en tiempo de guerra e integrada por Estados con sistemas jurídicos, económicos y políticos, así como tradiciones y puntos de vista culturales y sociales, conflictivos o diferentes.

Pese a las discrepancias, este documento jurídico representa un gran avance en materia de derechos humanos, y el 10 de diciembre de 1948, los delegados de cada Estado en la ONU aprobaron el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁰, en el cual su preámbulo finaliza con una proclama de la Asamblea, mediante la que afirma que la declaración es un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

No pretendía enunciar una ley, sino más bien un ideal, para que pudiesen actuar tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella.³¹ Se identifica por ser de carácter universal, estableciendo compromisos obligatorios hacia la protección de derechos por parte de los estados que los suscriben. La aprobación de estos pactos resultó el complemento imprescindible de la Declaración Universal de los

³⁰D' ESTEFANO PISSANI, Miguel A. Fundamentos del Derecho Internacional Público Contemporáneo, tomo I, La Habana, Ministerio de Educación Superior, 1983, pp.264-265.

³¹*Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General, 10 de diciembre de 1948.

Derechos Humanos ya que conformaron la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Declaración Universal se puede describir como la carta Magna de la humanidad, considerándola incluso como el primer hito en la historia contemporánea del desarrollo del concepto y protección de los derechos humanos.

Definir los derechos humanos es tan complejo como puede ser definir al propio ser humano, aunque los conceptos hagan énfasis en diversos términos, siempre estarán incompletos. Habitualmente, se definen como derechos inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Además, son universales e igualitarios, así como incompatibles con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados.³²

A partir de la revisión bibliográfica realizada por la autora de la presente investigación fueron seleccionados tres conceptos de diferentes estudiosos, para una mejor comprensión de los derechos humanos.

Según SÁNCHEZ ROMERO, “Los derechos humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente, garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual, social, material y espiritual”.³³ Este concepto aporta varias características esenciales para una correcta definición de derechos humanos como el principio de la universalidad³⁴, peculiaridad fundamental en esta materia; además hace mención a las garantías posibles para su ejecución, resaltando de esta forma su carácter completo, obligatorio y los principales objetivos que persiguen los derechos humanos, haciendo que esta noción sea bastante íntegra.

³²THIERRY, Hubert. *Droit International Public*, editorial Montchrestien, París, 1986, p.44.

³³SÁNCHEZ ROMERO, María Guadalupe. *Derechos Humanos: concepto, antecedentes, historia y fundamentos filosóficos*, Caracas, Venezuela, editorial Buchivacoa, 2006, p.19.

³⁴*Vid infra*, epígrafe 1.2.1.

El DR. PEDRO NIKKEN establece, que son derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en deber de respetar, garantizar o satisfacer.³⁵

Los derechos humanos son, de acuerdo con el Dr. HÉCTOR FAÚNDEZ LEDESMA, “Las prerrogativas que, conforme al derecho internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte”.³⁶A criterio de la autora, esta concepción, además de encuadrar a los derechos humanos dentro de la rama internacional de derechos, que es a donde pertenece, expone la relación estado – individuo que conlleva y la tutela necesaria para su concretización; elaborando de esta manera un concepto acabado de derechos humanos.

1.2.2 – Evaluación del principio de universalidad en materia de derechos humanos.

El tema de la universalidad de los derechos humanos ante la diversidad cultural que existe en el mundo, es una cuestión que ha estado presente, desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 hasta hoy, ya sea en la política, en la doctrina, en la jurisprudencia, o en la práctica internacional, y ha suscitado innumerables polémicas.

La naturaleza humana concede titularidad a todos estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al descubrir allí su fundamentación, se deduce que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana. Los derechos humanos son universales porque

³⁵AGUIAR A., Asdrúbal; *et al.*, Estudios básicos de Derechos Humanos I, San José, Costa Rica: instituto interamericano de Derechos Humanos, 1994, p.15.

³⁶FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. El sistema Interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales, 3era edición, San José, Costa Rica, 2004, p.5.

pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza misma del hombre, ya que, le corresponden a ellos sin importar su sexo, edad, posición, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.³⁷ De esta manera, la universalidad es una de las características de la ley natural, a partir de la cual, el derecho humano es común para todos los pueblos y naciones.

Según algunos autores, existen dudas sobre la universalidad y efectividad de tales derechos, sobre todo si se toma en cuenta que para para que los derechos humanos sean efectivos, deben ir más allá de la esencia normativa y textual, y convertirse en parte de la cultura jurídica de una sociedad dada. Deben tener, resonancia en la razón pública general en relación con los temas políticos y civiles.³⁸

Para la carta todos los seres humanos, sin ninguna exclusión o discriminación, son titulares de los derechos, a que ella se refiere. Esta necesaria universalidad de los derechos humanos, es el resultado de la idea en que la carta se respalda, a través, de la universalidad del sistema internacional de las Naciones Unidas, eso no significa desconocer la proyección en la materia de los derechos humanos de las diversidades culturales y las particularidades regionales. Sino que, más bien "... sean compatibles con los propósitos y principios de la Naciones Unidas"³⁹, incluso el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia⁴⁰ hace referencia a "... las grandes civilizaciones y los principales sistema jurídicos del mundo".⁴¹

De esta manera, a juicio de la autora de la presente investigación, se reconoce expresamente que estas grandes civilizaciones y sistemas jurídicos pueden, en múltiples cuestiones, tener particularidades y singularidades que no han de perturbar la universalidad, pero que no pueden olvidarse ni desconocerse.

³⁷PROVEA, Conceptos y características de los Derechos Humanos, programa Venezolano de Educación - acción en derechos humanos, serie "tener derechos no basta", nro. 5, 2da edición, Caracas, 2005, p.13.

³⁸Rebecca Cook J., Los derechos humanos de la mujer: perspectivas nacionales e internacionales, Bogotá, profamilia, 1999, p. 37.

³⁹ONU, Declaración de Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena ONU, 1993, artículo 1.

⁴⁰Anexo a la Carta de la ONU, formando parte integrante de esta según el artículo 92 de la misma.

⁴¹Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 9.

Este carácter se ratificó con la designación de la Declaración de 1948 como universal y no como internacional. La declaración proclama derechos iguales de todos los hombres, lo que significa tomarlos en cuenta con sus identidades respectivas y con sus diferencias.

1.2.3 – Clasificación: tres generaciones de derechos.

La división de los derechos humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por KAREL VAŠÁK⁴², en el año 1979, en el cual cada una, se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución francesa: la libertad, la igualdad, y la fraternidad. Así se clasificaron en derechos de primera, segunda y tercera generación.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente, se consideran derechos de defensa o negativos, ya que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Los derechos civiles, constituyen el conjunto de derechos que los Estados modernos comenzaron a reconocer, a partir del siglo XVIII, cuyo objetivo era establecer un ámbito de libertad dentro del cual todas las personas pudiesen decidir acerca de su propia vida sin la interferencia del Estado ni de ningún otro poder social, como la iglesia, las corporaciones, la comunidad. Son igualmente conocidos como derechos de la esfera personal, pues garantizan al individuo un status libertatis, un ámbito de privacidad, libertad y seguridad frente a terceros y, fundamentalmente, frente al Estado; afectando directamente a la persona en dos ámbitos, por un lado, a su identidad psicológica e intelectual y, por otro, a su desenvolvimiento físico.⁴³ Los derechos civiles son anteriores a los demás derechos humanos, incluyen la libertad de conciencia, de expresión, la igualdad ante la ley y de derechos, el derecho a la intimidad y a la privacidad.

⁴²KAREL VAŠÁK, fue un funcionario internacional y profesor universitario de nacionalidad checo-francesa. Trabajó por el Consejo de Europa en varios puestos antes de convertirse en el primer Secretario General del Instituto Internacional de Derechos Humanos en Estrasburgo, entre 1969 y 1980. Fue director de la Sección de Derechos Humanos y Paz de la Unesco y posteriormente asesor legal de dicho organismo y de la Organización Mundial del Turismo.

⁴³LÓPEZ GUERRA, L. *et al.* Derecho Constitucional, El ordenamiento Constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos, Volumen I, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2010, p. 185.

Los derechos políticos que genéricamente son denominados derechos de participación política, en donde se incluyen el derecho al sufragio activo y pasivo, a la asociación política, participación en la elaboración de leyes, petición y de reunión.⁴⁴ Los derechos políticos se caracterizan por su naturaleza, como mecanismos que posibilitan la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos y, además, por estar directamente vinculados con la realización del principio democrático, el pluralismo político, y la soberanía popular que reside en el pueblo. Así, esta primera categoría de derechos, consagran principios y libertades civiles consideradas como los derechos del hombre frente al estado.

Por su parte, **la segunda generación de derechos humanos**, está constituido por los derechos económicos, sociales y culturales, vinculados con el principio de igualdad. Exigen, para su realización efectiva, de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos.⁴⁵ Los derechos que engloba empezaron a ser reconocidos después de la segunda guerra mundial. Los derechos económicos son los que requieren tributos del estado, en aras de garantizar la propiedad individual y colectiva, así como la seguridad económica de todos los seres humanos. Los derechos sociales, a su vez, son el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la regulación de las relaciones entre particulares con diferencias marcadas, procurando la equidad y la justicia social.⁴⁶

Se puede decir que son derechos exigibles y garantizados universalmente para todos los seres humanos por el hecho de serlo, y no como mera caridad o política asistencial, implica el acceso a los medios necesarios para tener una condición de vida digna. Serían estos el derecho a empleo y a un salario, a la protección social en caso de necesidad, a una vivienda, a la sanidad, así como prestaciones por desempleo y derecho al medio ambiente.

⁴⁴Vid Derechos Políticos: www.aceproject.org/main/espanol/pi/pig.htm., consultado el 12 de marzo del 2016.

⁴⁵PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique. La tercera generación de Derechos Humanos, editorial Aranzadi, Navarra, 2006, p. 96.

⁴⁶Vid derechos sociales <http://www.mexicolegal.com.mx/consultas/r44559.htm>., consultado el 28 de marzo del 2016.

Por último, se encuentran los derechos culturales que son aquellos derechos de los cuales es titular todo ser humano, y por los cuales participan en la vida cultural del país, gozan de los beneficios de la ciencia, así como de la investigación científica, literaria y artística, disfrutan de la gratuidad en los niveles primarios de la educación, gozan de la protección de los derechos de autor.

Finalmente están **los derechos de tercera generación**, surgida en la doctrina en los años 1980, que se vincula con el principio de solidaridad. Precisan para su realización, de una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida, que se identifican como los derechos de los pueblos, derechos solidarios o derechos colectivos de toda la humanidad. Entre los mismos se pueden citar el derecho a un medio ambiente sano o libre de contaminación, el derecho a la paz, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, los cuales han sido desarrollados durante el último tercio del siglo XX. Esta generación de derechos humanos ha sido criticada por ser inexacta, y por atentar contra el principio de interdependencia.

Algunos autores⁴⁷ defienden una cuarta generación de derechos humanos, no obstante, el contenido de la misma no es claro, y ellos no presentan una propuesta única. Normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente y aspectos relacionados con la manipulación genética, o afirman que la cuarta generación viene dada en relación con las nuevas tecnologías.⁴⁸ HELIO GALLARDO, por su parte, defiende la existencia de cinco generaciones de derechos humanos, que identifica con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales. Serían estos, los derechos civiles y políticos, reclamados por la burguesía; los económicos, sociales y culturales, propios de los movimientos obreros y antiesclavistas; los derechos de los pueblos y sectores diferentes, incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales, que define como derechos

⁴⁷ PÉREZ LUÑO, Antonio; MORELLO, Augusto Mario; BUSTAMANTE DONAS, Javier.

⁴⁸ BUSTAMANTE DONAS, Javier. "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica", *Revista Interamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, septiembre de 2001, p. 148.

las generaciones futuras; y los relativos al control del cuerpo y la organización genética de uno mismo, enfrentados a la mercantilización del interior de la vida.⁴⁹

Además de la clasificación de derechos humanos en generaciones, existen otros criterios de tipificación, que es la de **derechos humanos individuales o colectivos**. Los primeros son aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidas por los gobernantes, siendo por lo tanto inalienables o imprescriptibles. Algunos de ellos son el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad individual, la libertad de expresión, el derecho de reunión. El segundo término, hace mención a los derechos colectivos, que se refiere al derecho de los pueblos a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación como son el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un medio ambiente sano, etc.

Además, se dividen en **derechos positivos** y **derechos negativos**. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad o a no sufrir tortura, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente, aunque ya no de manera exclusiva, al Estado⁵⁰, la realización de determinadas actividades positivas.

1.2.4 - El derecho a la libertad personal contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El concepto de libertad se deriva directamente del reconocimiento de la personalidad, de esta forma, si el hombre es un ser capaz de sentir y pensar, lógicamente debe reconocérsele libertad para exteriorizar sus sentimientos e ideas. El derecho a la

⁴⁹GALLARDO, Helio., "Nuevo Orden Internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina", *Revista Crítica Jurídica*, diciembre de 2003, p. 260.

⁵⁰*The state is the prime organ that can protect and / or violate human rights* («El Estado es el principal órgano que puede proteger o violar los derechos humanos»). LANDMAN, Todd, *Studying human rights*, editorial Routledge, 2006, p. 9. En la actualidad, afirma este mismo autor, se comienza a prestar atención también a la responsabilidad de la violación de derechos humanos de actores no estatales, como movimientos guerrilleros, organizaciones terroristas, señores de la guerra, empresas multinacionales o instituciones financieras internacionales.

libertad es pues, una de las prerrogativas más estimables de la persona humana, es el primer coeficiente de la soberanía.⁵¹

El artículo 2 de la declaración Universal consagra que: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...⁵² La libertad mencionada en la declaración, no se llega a definir ni a delimitar, más bien se deja la opción de que cada persona realice su propio análisis, ya sea de acuerdo a su conciencia o a su vivencia del alcance de esta. Aunque se ejemplifica con libertad de circulación, de expresión, de pensamiento, conciencia, religión, entre otros, no es suficiente para su completa interpretación, además cuando al final del artículo se añade “o de cualquier otra índole”, deja espacio para diferentes razonamientos, de este modo resulta un tanto confuso hacer una adecuada observación de este precepto.

A criterio personal de la autora, este artículo debería ser más específico, por tanto impone precisar la libertad del individuo como la capacidad que le permite dentro de los límites de la ley, actuar y escoger lo que le parezca favorable para su prosperidad y desarrollo, tanto a nivel psíquico, personal, social, sexual como económico; sin ser discriminado, marginalizado o condenado por sus elecciones o preferencias, respetando, en la medida en que goza y dispone de su libertad individual, siempre la libertad ajena.

También denominada libertad individual o seguridad personal, bajo este nombre se comprende una serie de derechos del individuo reivindicados frente a todo ataque del Estado, cuya protección así mismo se reclama. Además del derecho a la vida y a la integridad física y moral, el núcleo esencial de la libertad personal consiste en el derecho a no ser detenido sino con arreglo a la ley, sin embargo, este análisis no considera o analiza la libertad personal en su total dimensión.

⁵¹ÁLVAREZ TABÍO, Fernando. Origen y evolución de los derechos del hombre, editorial ucar, la Habana 1969, p.212.

⁵²Vid. artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La libertad, en términos de la Corte Internacional de Derechos Humanos, es “la capacidad de hacer y no hacer todo lo que esté lícitamente permitido”. Por tanto, si se acompaña esa libertad del calificativo de “personal”, implica entonces que se le concede mayor autonomía al referido derecho, por ende , entraña la posibilidad y potestad de toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones. Es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona.

La propia Corte Internacional también ha definido a la “seguridad personal” como “la ausencia de perturbaciones que restrinjan o limiten la libertad más allá de lo razonable”.Esta definición corrobora el criterio de la autora respecto a la estrecha relación que guarda la seguridad con la libertad personal, entendiéndose, por tanto, como la necesaria protección contra toda interferencia arbitraria a la libertad física e individual.

1.2.5– Otros tratados o resoluciones en el ámbito de la ONU para la protección de los derechos humanos específicos.

La Organización de las Naciones Unidas, además la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha ido adoptando diferentes tratados relacionados con violaciones específicas de derechos humanos. El carácter de estas disposiciones puede ser o no vinculante para los Estados miembros, en función de qué organismo la emita y bajo qué capítulo o artículo de la Carta se invoque. No obstante, hay que tener en cuenta que todas las resoluciones de la ONU, incluso las no vinculantes, contribuyen a la creación de costumbre internacional y de prácticas interpretativas de la Carta.⁵³

A continuación se enuncian algunas de ellas:

A- Sobre la pena de muerte y las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, se emitieron las siguientes resoluciones:

⁵³DÍEZ DE VELASCO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público, vol. I, editorial Tecnos, Madrid, 1988, p. 98.

- Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. (Aprobadas por el Consejo Económico y Social en su Resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984).

- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. (Recomendados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989).

B - Sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes se formularon:

-Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1984.

- Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2003.

-Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 2000.

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1979.

C - Sobre el derecho general a la igualdad y a la no discriminación (entre mujeres y hombres).

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979.

- Protocolo Facultativo, 1999.

- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, 1967.

- Convención sobre los derechos políticos de la mujer, 1952.

D – Por el motivo de igualdad y no discriminación por razón de discapacidad y derechos de los discapacitados se encuentran los siguientes:

- Protocolo Facultativo sobre los derechos de las personas con discapacidad, 13 de diciembre de 2006.
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, 1993.
- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, 1991.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos, 1975.
- Declaración de los derechos del Retrasado Mental, 1971.

E – Con respecto a la igualdad y no discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones:

- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965.
- Convención Internacional sobre la represión y castigo del crimen del Apartheid, 1973.
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, 1978.
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, 1981.
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, 1992.

F – Para la protección de derechos del niño, los menores y la juventud están vigentes:

- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 41/85, de 3 de diciembre de 1986.

- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000.
- Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000.
- Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, 2011.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

G– Con respecto al derecho a la libertad existe:

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1953.
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, Organización Internacional del Trabajo, 1957.

H – Referente al genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad están:

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 9 de diciembre de 1948.
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 26 de noviembre de 1968.
- Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad, 3 de diciembre de 1973.

I – Sobre la igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género:

- No hay ningún precepto normativo emitido por la ONU sobre el tema, sin embargo, los criterios normativos genéricos sobre igualdad podrían resultar, aplicables a este tipo de discriminación.

A pesar de los esfuerzos realizados por la ONU para custodiar y crear los mecanismos necesarios para la protección de los derechos humanos, la tarea no es fácil y día tras día surgen nuevos desafíos y ámbitos particulares que precisan del amparo legal internacional. Ejemplo clave de eso es la protección a la libertad personal, basada en la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

1.3 - Conclusión parcial del capítulo

El carácter universal de los derechos humanos desde su propia génesis ha pretendido proteger al ser humano ante posibles vulneraciones. Sin embargo, respecto al derecho a la libertad personal además de establecer una barrera desde el punto de vista metodológico para su estudio y análisis, no existe pronunciamiento concreto en torno al mismo, atendiendo a la capacidad de elección y preferencias individuales que también este implica.

Capítulo II: La libertad personal basada en la orientación sexual e identidad de género en la legislación de Cabo Verde.

2.1 – Generalidades de la República de Cabo Verde.

Nombre oficial: República de Cabo Verde

Moneda: Escudo caboverdiano (CVE)

Idioma oficial: portugués

Religión: Católica

Superficie: 4.033 km²

Nº de habitantes: 538.535⁵⁴

Capital: Praia, Isla de Santiago.

Cabo Verde, es un país de origen volcánico, formado por diez islas que están situadas en el océano Atlántico, más concretamente en el enclave macaronésico.⁵⁵ Es un estado soberano insular, caracterizado por una República semipresidencialista cuyo Jefe de Estado es el Presidente Jorge Carlos Fonseca y el Jefe de Gobierno es el Primer Ministro José María Neves.

2.1.1 – Geografía.

El archipiélago tiene una superficie de 4.033 km² y está formado por diez islas y cinco islotes⁵⁶. Existe un grupo de islas situados al Norte, denominadas islas de “Barlovento”, integrado por las islas de Santo Antão, São Vicente, Santa Luzia (deshabitada), São

⁵⁴Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Islas Canarias, julio de 2014, consultado el 28 de abril en <http://www.datosmacro.com>.

⁵⁵Macaronesia – Es el nombre colectivo dado a cinco archipiélagos del Atlántico Norte, más o menos cercanos al continente africano: Azores, Cabo Verde, Canarias, Islas Salvajes y Madeira, que poseen muchos aspectos naturales, geológicos y climatológicos en común: son, por ejemplo, de origen volcánico y acogen una flora particularmente rica y diversa, con abundantes endemismos. Este nombre es proveniente del griego y significa islas afortunadas, atribución dada debido a la creencia mística de que es la morada de héroes difuntos.

⁵⁶Los islotes, también conocidos como cayos, son pequeñas islas donde normalmente no viven seres humanos por su pequeño tamaño, aunque generalmente suelen tener una pequeña variedad de animales y plantas.

Nicolau, Sal y Boavista, y un grupo de islas situadas al Sur, islas de “Sotavento”, compuestas por las islas de Maio, Santiago, Fogo y Brava. De ellas la de mayor superficie y más poblada es Santiago con 990 km², y la de menor superficie, y la única deshabitada, es Santa Lucía con 35 km².⁵⁷

Es un país insular de África Occidental, situado en el Océano Atlántico, aproximadamente a 1000 km al suroeste de las islas Canarias y a 460 km al oeste de la costa de Senegal. Es el archipiélago más meridional del conjunto de la Macaronesia, donde las tres islas más orientales y próximas al continente africano (Sal, Boavista y Maio) padecen con más intensidad que otras islas, la falta de agua y la erosión, presentando una superficie prácticamente lisa con condiciones de gran aridez.

La isla de Santiago es la mayor de todas con 991km², y además es donde está situada la capital del país y la ciudad más poblada, Praia.

2.1.2 – Historia.

El territorio de Cabo Verde fue descubierto en el siglo XV, concretamente en el año 1460, por Diogo Gomes y Antonio da Noli, portugués e italiano respectivamente, quienes en nombre de Enrique el Navegante, procedieron a su colonización para transformarla posteriormente en un centro para la trata de esclavos. En el momento de su hallazgo, las islas eran despobladas, aunque se considera que los árabes la habían visitado en siglos anteriores para proveerse de sal. Estaban cubiertas de vegetación tropical que contrastaba con el azul del mar, hecho que captó la atención de los colonos, que inmediatamente la llamaron de Cabo Verde, por sus condiciones naturales. En el año 1462 los portugueses fundaron en la isla de Santiago, la ciudad más antigua del trópico, llamada Ribeira Grande, actual CidadeVelha (*ciudad vieja*). Introdujeron en la isla el cultivo de la caña de azúcar, pero no tuvieron éxito debido al clima seco, por lo que se dedicaron a la trata de esclavos y al cultivo de algodón. El país era de gran interés para los portugueses pues poseía una ubicación estratégica, por estar situada entre África, América y Europa, lo que permitió que fuera por mucho tiempo una escala para navíos que cargaban esclavos para América y víctima de

⁵⁷ Vid <http://www.vida1.planetavida.org/paises/caboverde>, consultado el 28 de abril del 2016.

reiterados ataques por parte de piratas ingleses, neerlandeses y franceses. La contracción de la actividad agrícola, que alcanzó su auge entre los siglos XVII y XIX por su algodón, ocasionó la emigración forzosa y masiva de caboverdianos hacia Guinea-Bissau, Angola, Mozambique, Senegal, Brasil y, principalmente, a los Estados Unidos. Los primeros colonos europeos fueron sobre todo varones, que junto con los piratas y marineros que visitaban las islas, se mezclaron con las Esclavas Africanas que habían sido trasladadas para trabajar la tierra, dieron origen al pueblo caboverdiano, cuyo 70% de la población es mestiza. La Guerra en Europa a principios del siglo XVIII y la destrucción de Ribeira Grande por parte del francés Jacques Cassard en 1712, detuvo temporalmente el comercio transatlántico de esclavos.

Con la abolición mundial de la esclavitud, la prosperidad del país fue decayendo lentamente, puesto que habían cesado los dos importantes ingresos que tenía, el algodón y los esclavos. En el año 1956 fue fundado por Amílcar Cabral (descendiente de caboverdianos y guineanos) y Arístides Pereira, un movimiento nacionalista, para buscar la independencia para las islas de Cabo Verde y Guinea Bissau. Este movimiento fue evolucionando hasta convertirse en un ejército guerrillero, dando inicio a una lucha de liberación nacional en suelo guineano, el que incluyó la participación de muchos caboverdianos. Esta campaña de la guerrilla ganó la independencia para Guinea en 1973, aunque Cabo Verde permanecería bajo control colonial. Por este tiempo, Portugal, que ya estaba económicamente atrasado de los estándares europeos, resultó aún más debilitado por sus guerras coloniales, hasta el punto de su derrumbamiento. Los veteranos que volvían de los conflictos africanos, derrocaron la dictadura fascista portuguesa permitiendo que otras colonias de este ganaran rápidamente la independencia. A pesar de la resistencia inicial de Portugal para conceder la independencia de las islas, el caos originado durante la lucha contra el régimen fascista, permitió que Cabo Verde ganara independencia como parte de Guinea-Bissau, el 5 de julio de 1975.

El vínculo entre esos dos países se rompió en el año 1980, después de un golpe de Estado en Guinea-Bissau, momento en que se fundó el PAICV (Partido Africano para la

Independencia de Cabo Verde) adoptando un gobierno unipartidista hasta 1990, cuando las elecciones multipartidistas tuvieron lugar por primera vez.

Las primeras medidas que se tomaron tras conseguir la independencia fue reforestar la Isla, hacer reformas agrarias, expansión de zonas de bosques, y se promovió la pesca para el autoabastecimiento, ya que las sequías impedían el desarrollo agrícola. En la década de los 80 las cosechas se redujeron, la deuda exterior era de un centenar de millones de dólares y la hambruna se apoderó del país, que pasó a depender de la ayuda extranjera.

A finales de la década del 80 y principios del 90 fue un período de autoabastecimiento y de búsqueda de soluciones a los problemas, con planes de desarrollo que consiguieron forestar zonas y conseguir alimentos sin necesidad de recurrir a la importación.

2.1.3 – Gobierno y política.

Cabo verde se define como, *“uma República soberana, unitária e democrática, que garante o respeito pela dignidade da pessoa humana e reconhece a inviolabilidade e inalienabilidade dos Direitos do Homem como fundamento de toda a comunidade humana, da paz e da justiça.”*⁵⁸ El poder reside en el pueblo, quien a través de elecciones legislativas, autárquicas y presidenciales, mediante el sufragio directo, elige a sus representantes. Desde su independencia de Portugal, en 1975, no tuvo ningún golpe de Estado, un record en África occidental y se considera por su estabilidad como un país de referencia en África Subsahariana⁵⁹, estando su vida política presidida por la normalidad democrática. El sufragio es libre y justo y los partidos en el poder se han alternado regularmente, la política ha sido orientada para el pluralismo de expresión,

⁵⁸Una República soberana, unitaria y democrática, que garantiza el respecto por la dignidad de la persona humana y reconoce la inviolabilidad e inalienabilidad de los Derechos del hombre como fundamento de toda la comunidad humana, de paz y de justicia., art. 1.1 de la Constitución de la República de Cabo Verde, 1992.

⁵⁹El termino África subsahariana hace referencia a aquellos países del continente africano que no limitan con el mar Mediterráneo, o a la zona geográfica ubicada al sur del desierto del Sahara. Esa área es fuente de grandes riquezas mineras como el petróleo, cobre, oro, estaño, cobalto, cromo, uranio, coltán y diamantes. Asimismo tiene un enorme potencial energético, solar, eólico, fluvial y de biocombustibles. Sin embargo en la actualidad es considerada generalmente como la región más empobrecida artificialmente del planeta, sufriendo los graves legados del colonialismo, neocolonialismo, conflictos étnicos e inestabilidad política, además es en ésta región que se ubican los países del planeta con menor índice de desarrollo humano.

para la organización política democrática y el consenso con las libertades civiles ampliamente respetadas. La República tiene como objetivo fundamental la realización de la democracia económica, política, social, cultural y la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria.

2.1.4 – Fauna y Flora.

La acción humana hizo que la vegetación sufriera una dramática alteración, la creación de campos de cultivo, el desvío del curso del agua, la introducción de nuevas plantas, el corte desmedido de árboles y arbustos fueron tan rápidos que la naturaleza no pudo regenerarse por sí misma. La flora nacional es variable de acuerdo con la isla, dependiendo de las altitudes de las mismas y está caracterizada por varios endemismos, en el cual se suma un total de 83 especies exclusivas.⁶⁰ Uno de los aspectos más sobresalientes de esta flora es su fuerte relación con la existente en otros archipiélagos de la Macaronesia, en concreto con Madeira y Canarias. Muchas de las plantas endémicas son utilizadas por la población local, ya sea con fines alimenticios o medicinales, o bien para leña. El desmedido uso que en ocasiones hacen las poblaciones rurales de los endemismos caboverdianos, ha hecho que algunas especies se encuentren seriamente amenazadas, e incluso se consideren en peligro de extinción.

Con relación a la fauna caboverdiana, no existen animales feroces ni venenosos. Esta, está constituida principalmente por animales domésticos y no domésticos como aves, pequeños reptiles, coleópteros, insectos endémicos y varias especies de pequeños simios en la isla de Santiago. Existen aproximadamente 105 especies de aves terrestres y marinas, de las cuales 42 se reproducen localmente, 24 son endémicas y las demás son migratorias.⁶¹

La fauna marina es bastante rica y diversificada debido a la limpieza, temperatura amena del agua y la existencia de plataforma de corales. Cabo Verde es considerado

⁶⁰ARECHAULETA, M. Lista preliminar de especies silvestres de Cabo Verde (hongos, plantas y animales terrestres), editorial J. L., 2005, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Gobierno de Canarias, p. 155.

⁶¹Vid <http://islascaboverde.com/faunayflora.asp>, consultado el 30 de abril del 2016.

uno de los tres mejores lugares del planeta para pescar el espadarte azul del atlántico, apreciado por los que se dedican a la pesca deportiva, ya que cada pez pesa entre los 90 y 450 kilogramos. En el país se pueden encontrar diversos tipos de tiburones, delfines, orcas, ballenas, entre otros. Estas aguas albergan también diversos tipos de tortugas, cuya captura está prohibida por ser especies en vías de extinción, asimismo alojan a un gran número de crustáceos, con especial destaque para las langostas, siendo que una de las subespecies de esta es endémica, llamada comúnmente de langosta rosa.

2.1.5 – Economía.

Con la inexistencia de recursos naturales y con una posición estratégica entre tres continentes, Cabo Verde definió el turismo y la prestación de servicios, con particular destaque para los servicios portuarios y aeroportuarios, como los pilares esenciales de su desarrollo. Es un país altamente dependiente de las importaciones, pero últimamente ha desarrollado su agricultura, esencialmente para consumo interno, a pesar de los efectos de la sequía. La explotación de los recursos marinos constituye igualmente un fuerte componente de la economía caboverdiana, así los servicios constituyen el 80% del PIB, la agricultura el 11% y la industria y energía el 9%.⁶² La remesa de los emigrantes y la ayuda externa al desarrollo son otros componentes importantes del sector económico de Cabo Verde.

El sector primario es el que menor peso tiene en el PIB nacional aunque ocupa a un 20% de la población activa. Con sólo un 10% de tierra cultivable y una notable escasez de agua, las condiciones para la agricultura son difíciles. Por el contrario, la pesca y, en sentido más amplio, la denominada “Economía del Mar”, presentan gran potencial, debido a la localización estratégica de Cabo Verde y al hecho de contar con la sexta mayor ZEE⁶³ de África Subsahariana. En este sentido, en 2013 el sector de las pescas representó alrededor del 80% del total de las exportaciones, representando entre el 7 y

⁶²Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, islas canarias, julio de 2014, consultado el 28 de abril en <http://www.datosmacro.com>.

⁶³Zona económica exclusiva.

10% del PIB y empleando a más de 10.000 personas.⁶⁴ La República de Cabo Verde, a pesar de su reducido tamaño, presenta un interesante perfil desde el punto de vista económico y comercial, ya que desde su independencia ha tenido una de las trayectorias económicas más estables de toda África Subsahariana, con un punto de mejoría en 2008, al dejar su condición de país menos avanzado y pasar a ser país de Renta Media. Esta circunstancia es especialmente meritoria, por ser un país carente de recursos naturales, y por todos los motivos antes expuestos.

A pesar de ser una de las democracias más respetadas de África, el grado de desigualdad existente en el país, se sitúa, según el Informe de Desarrollo Humano del PNUD⁶⁵ de 2012, en 50.5%. Según el Instituto Nacional de Estadística caboverdiano (INECV), en 2007, el 26.6% de la población vivía por debajo del umbral de la pobreza, y la tasa de desempleo aumentó del 12,2% en 2011, al 16,8 % en 2012, afectando especialmente a los jóvenes.

En 2014, no se cumplieron como era de esperar las previsiones de crecimiento anunciadas por el gobierno del 3,5% del PIB, debido fundamentalmente a la frágil situación económica por la que atraviesa la Unión Europea, principal socio económico e inversor en Cabo Verde y origen de la mayoría de visitantes de las islas.

Las exportaciones caboverdianas están muy concentradas en productos del mar ya sean, frescos, congelados o enlatados, en más de un 80%, siendo España su primer cliente; productos transformados como vestuario y calzado y, en muy menor medida, productos petrolíferos, aunque no es productor, pero importa petróleo en bruto que refina y posteriormente reexporta a países de la región. Las importaciones del país, por su parte, se encuentran muy diversificadas, dada su limitada capacidad productiva.

⁶⁴Oficina de información..., cit., julio de 2014.

⁶⁵Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, creada en 1965, con la principal función de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las naciones ayudando a los países a elaborar y compartir soluciones que permitan responder a los retos que plantean, como por ejemplo, la gobernabilidad democrática, reducción de la pobreza, prevención y recuperación de las crisis, energía y medio ambiente, tecnología de la información y las comunicaciones y el VIH-SIDA. Igualmente, establecen metas claras para reducir la enfermedad, el analfabetismo y la discriminación.

2.1.6 – Demografía⁶⁶

Cabo Verde es un país con muy poca población con una densidad media, de 129 habitantes por Km². En el año 2014 la población era de 518.000 personas, un aumento de 6.000 habitantes con respecto al año 2013, donde la población femenina fue mayoritaria.

La esperanza media de vida está estimada en 71 años, la más elevada de toda África Sub sahariana, mientras la mortalidad infantil cayó del 26 por 1.000 nados vivos, en 2007, para 15, en el 2011. La tasa de mortalidad materna disminuyó de 36 por 100.000 nacidos vivos en el 2006, para 26, en 2011. Desde 1991 el 94% de los niños con menos de un año de edad tienen la inmunización completa. Igualmente, los resultados de educación, colocan a Cabo Verde en la cima de los países de África sub sahariana, la tasa de adultos alfabetizados está calculada en 87%.

2.1.7 – Clima⁶⁷

Las islas de Cabo Verde tienen un clima definido como seco-tropical, así, está muy limitada con lluvias tropicales, de hecho, no es extraño que muchas islas no reciban lluvia durante algunos años. La temperatura del agua del mar varía entre 21°C en febrero a 26°C en septiembre y el promedio de las temperaturas máximas diarias oscila alrededor de los 24°C en enero y 30°C en agosto/septiembre. Los mínimos diarios están sobre 19°C en invierno y 24°C en verano. El archipiélago tiene apenas dos estaciones del año, la estación de lluvias comprendida entre agosto y octubre, que puede ocasionar subida de temperaturas y alta humedad y la estación seca conformada por los restantes meses. A pesar de la escasa lluvia, cuando esta sucede, puede ser muy fuerte, incluso puede la mitad de lluvia de un año caer en una sola tormenta. Otro fenómeno que en ocasiones afecta las islas, es el viento de Harmattan⁶⁸, cargado con el polvo del Sáhara.

⁶⁶Datos extraídos de <http://www.datosmacro.com/demografia>, consultado el 28 de abril del 2016.

⁶⁷Vid <http://www.islascaboverde.com/weather.asp>, consultado en 30 de abril del 2016.

⁶⁸Harmattan es un viento alísio de África Occidental caracterizado por ser frío, seco y polvoriento. Sopla al sur del Sáhara hacia el golfo de Guinea entre el fin de noviembre y mitad de marzo, en su tránsito sobre el desierto toma finas partículas de polvo y cuando sopla intensamente el Harmattan puede empujar el polvo y la arena hasta Norteamérica.

Aunque los huracanes comienzan a menudo su formación en las aguas alrededor de las islas de Cabo Verde, es muy raro que la fuerza de la tormenta alcance de cerca a las islas. Un típico huracán se forma en el área al sur de las islas después de una onda tropical del continente africano (durante la estación de lluvias) es entonces cuando la tormenta, coge fuerza mientras cruza las aguas calientes del Atlántico tropical antes de alcanzar el Caribe o Florida.

2.1.8 – Cultura

La cultura caboverdiana es el resultado de la mezcla de elementos europeos y africanos, que dieron origen a un conjunto de manifestaciones y aspectos propios que identifican y acompañan al hombre a donde quiera que él vaya.

De este conjunto de aspectos hace parte el dialecto criollo (*kriolu*), lengua materna, presente en las relaciones interpersonales cotidianas del pueblo caboverdiano, el cual proviene casi en su totalidad del idioma portugués mezclado con otros idiomas africanos. Actualmente se están dando pasos encaminados a su formalización como lengua escrita con el propósito de convertirlo en lengua oficial junto al portugués, aunque hay algunos desacuerdos, puesto que hay variaciones considerables entre las islas.

La música es la manifestación cultural caboverdiana por excelencia, ya que se encuentra enraizada en la vivencia nacional. Los estilos más famosos son la Morna y el Funaná, la primera es la música lírica de la añoranza y del amor, de matiz esencialmente nostálgico, pues refleja la pena y el dolor de los que emigraron y los que quedaron (haciendo referencia a la emigración forzada que sucedió en la época colonial, en la que muchas familias fueron separadas, sin posibilidades de comunicación y en muchos casos jamás se volvieron a ver). El Funaná, inspirado en los ritmos africanos traídos por los esclavos, es más alegre y las letras hacen mención a las alegrías del día a día, reflexiones sobre la vida y críticas sociales. Otros ritmos que se destacan son la coladeira, canción de alegría, sensualidad y sátira, el batuque, la tchabeta y finaçon, ambos acompañados por el sonido de la palma de las manos y el movimiento de las caderas.

La religión predominante es la católica, aunque la asistencia a la iglesia ha decaído en los últimos años. Además de esta, se encuentra presente la religión evangélica, testigos de jehová, adventistas del séptimo día, iglesia cristiana pero todas en menor número.

La gastronomía de las islas, por razones históricas y pluviométricas, está basada principalmente en el maíz y en diferentes tipos de frijoles. El plato tradicional de referencia es la cachupa, confeccionado con varias carnes además de los ingredientes ya mencionados. Existe también el *modje manel antone*, preparado con cabrito, y una vasta gama de platos preparados con pescado y mariscos. Los dulces tradicionales como el de fruta bomba, leche, boniato, así como los bolos (panetela), desarrollan un importante papel en la dieta de los caboverdianos. La bebida tradicional es el grogue (aguardiente), fuertemente alcohólica fabricado con caña de azúcar, por métodos artesanales. Otra bebida tradicional es el ponche obtenido a través de la mezcla del aguardiente con miel, hierbas aromáticas o frutas.

2.1.9 – Panorama actual de los derechos humanos en Cabo Verde.

Cabo verde es uno de los pocos países de África donde más se hacen cumplir los derechos humanos, es estado miembro de la ONU desde el 16 de septiembre de 1975, en virtud de la cual se han creado algunos órganos amparados por tratados, como lo son:

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
- Comité de Derechos Humanos;
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
- Comité de los Derechos del Niño;
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

Sin embargo, todavía persisten violaciones a los derechos fundamentales a pesar de los esfuerzos llevados a cabo por el gobierno, entre los cuales se puede mencionar, que es muchas veces utilizado como punto de tránsito para el tráfico humano, por la posición estratégica que ocupa.

La educación primaria es obligatoria entre los 6 y los 11 años, y aunque debería ser gratuita los padres tienen que pagar distintos gastos. La secundaria es gratuita sólo para los niños cuya familia obtiene unos ingresos anuales inferiores a 1.951 USD (160.000 CVE).⁶⁹ UNICEF⁷⁰ señala en su informe que el índice de asistencia a la escuela primaria entre 1996 y 2003 fue del 98%. Sin embargo, el Comité mostró su preocupación por el uso generalizado del castigo corporal en el hogar y en la escuela, así como por parte de la policía contra grupos tan vulnerables como los niños de la calle. También mostró su preocupación por el elevado índice de abandono escolar en la secundaria, y la expulsión de alumnas durante el embarazo o el período de lactancia.

La ley obliga a proteger de forma especial a las personas con discapacidad, pero los servicios son limitados. Se prohíbe la discriminación de las personas con discapacidad en la educación, el empleo o la prestación de otros servicios públicos, pero son escasos los servicios que se prestan para estas personas. El Comité de los Derechos del Niño observó que no se respetan íntegramente los derechos de los niños con discapacidad y que no hay escuelas públicas o docentes capacitados para los niños que necesitan servicios especiales.

Sobre la igualdad de género, a pesar de las disposiciones relativas a la igualdad, incluido el mismo salario por realizar un trabajo de igual valor, la mujer sigue siendo discriminada. Estas, muchas veces cobran menos que los hombres por realizar un trabajo similar, pero en los últimos años han logrado avances significativos en varias profesiones, y este fenómeno es casi inexistente. La violencia doméstica basada en el género,⁷¹ sin embargo, es común, si bien que ha tenido una gran cobertura, los valores culturales impiden a las víctimas denunciarlo por miedo al rechazo social.

⁶⁹ Vid [http://www.ohchr.org/sp/countries/africanregions.](http://www.ohchr.org/sp/countries/africanregions), consultado el 3 de mayo del 2016.

⁷⁰ UNICEF – del significado en inglés *United Nations Children's Fund*, es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que consiste en un programa de la Organización de las Naciones Unidas con base, que provee ayuda humanitaria y de desarrollo a niños y madres en países en desarrollo.

⁷¹ La violencia doméstica basada en el género o “violencia contra las mujeres” abarca muchos tipos de comportamientos físicos, emocionales y sexuales nocivos para las mujeres y niñas, que son practicados muchas veces por miembros de la familia. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer incluye la siguiente definición: ...“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.”

Referente al trabajo infantil, la edad mínima para trabajar es de 16 años, lo cual resulta incoherente con el final de la educación obligatoria, que es a los 11 años. El trabajo forzado u obligatorio de los niños está prohibido, los menores de 16 años no pueden trabajar de noche o durante más de 7 horas al día, y tampoco pueden trabajar en lugares donde se fabriquen productos tóxicos. Lamentablemente, sigue existiendo el trabajo infantil, aunque en número reducido, afectando mayormente a los niños de la calle.

La libertad de expresión y de prensa está garantizada, pero los periodistas que pertenecen a los medios estatales practican la autocensura, según los informes. Cada vez hay más medios independientes, y el acceso a Internet no está restringido.

Se ha percibido un aumento de la matrícula escolar, y el Comité de Naciones Unidas de los Derechos del Niño elogió los objetivos positivos de la educación en el programa escolar nacional y el establecimiento de un centro de formación del profesorado.

Los trabajadores tienen derecho a asociarse en sindicatos, es legal la negociación colectiva, pero apenas se lleva a cabo, y también tienen derecho a la huelga.

2.2 – La orientación sexual como componente de la sexualidad. Sus variantes, causas y origen.

La especie humana, desde que existe, ha sido disímil. Pero no es sino en el transcurso del siglo XX que se observa en la sociedad civil, a escala universal, una gran proliferación de múltiples organizaciones y movimientos socio-políticos de distinta naturaleza que demandan plena personalidad y seguridad jurídica y abogan por el reconocimiento legal de la diferencia de la persona humana, sin que se le prive del derecho a la igualdad y no discriminación por ningún motivo.

Los conflictos humanos históricamente han tenido tierra fértil en el ámbito de la sexualidad, categoría universal que tiene múltiples acepciones. Según la consideración de JEFFREY WEEKS, la sexualidad es una construcción histórica, que reúne una multitud de distintas posibilidades biológicas y mentales, identidad genética, diferencias corporales, capacidades reproductivas, necesidades, deseos y fantasías que no

necesariamente tienen que estar vinculadas. Todos esos elementos constitutivos tienen su origen en el cuerpo o en la mente y adquieren significado solo en las relaciones sociales.⁷²

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la sexualidad es un aspecto central del ser humano a través del ciclo de la vida y abarca el sexo, identidad y roles de género, orientación sexual, erotismo, placer, intimidad y reproducción. Se experimenta a través de los pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, roles y relaciones. La sexualidad recibe la influencia de la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, así como religiosos y espirituales.⁷³

Se le concibe como un producto social que se refiere a los aspectos erótico-amorosos de las vivencias humanas, trascendente a la genitalidad, caracterizada por su complejidad. Así, se considera que la diversidad sexual abarca dos dimensiones para su análisis y definición:

- la orientación sexual, de acuerdo con la dirección erótico-afectiva del objeto amoroso;
- la identidad sexual, de acuerdo con la definición sexual que adopta la persona.⁷⁴

La primera, es un componente de la identidad de la persona, inherente a su condición humana, parte indisoluble de su personalidad, con independencia del origen étnico, racial, sexo, religión, nacionalidad y sistema de creencias. Consiste en la atracción sexo-erótico, tendencia o inclinación sexual y afectiva que una persona es capaz de sentir hacia otra, pudiendo esta ser heteroerótica, bioerótica, u homoerótica de la libido.

2.2.1 – La orientación sexual heteroerótica.

La orientación sexual heteroerótica, también denominada heterosexual, es la atracción sexual de un individuo hacia el sexo opuesto, marcada por la complementación de

⁷²WEEKS, Jeffrey. La Sexualidad, editorial Paidós, ciudad de México, México, 1998, p. 20.

⁷³Definiciones de trabajo de la consulta técnica de la Organización Mundial de la Salud sobre Salud Sexual, Ginebra, 2002.

⁷⁴CAREAGA PÉREZ, Gloria., Aproximaciones para el estudio de la diversidad sexual. Sexología y Sociedad, año 9, n^o. 22, septiembre de 2003, Cenesex, La Habana, Cuba, pp.10-13.

géneros binarios (emparejamiento de masculino y femenino), término anteriormente utilizado para describir el apetito anormal o pervertido hacia personas del sexo opuesto.

La heterosexualidad es un comportamiento sexual apreciable en la mayoría de los seres humanos, es decir, es un patrón de comportamiento muy frecuente. Es un modelo evolutivo que define el comportamiento sexual reproductivo de las especies, manifestándose con la adaptabilidad, complementación de las gónadas⁷⁵ y la compatibilidad de las células reproductivas entre dos individuos. La heterosexualidad se establece como un modelo social percibido en las nociones tradicionales de la familia, la sexualidad y el matrimonio. Este modelo social tradicional frecuentemente se ajusta a la heteronormatividad y el heterosexismo⁷⁶ para establecer distintos patrones de comportamiento y distintos aspectos culturales que, prácticamente, suprimen la posibilidad de otras variantes de la orientación sexual. La heterosexualidad, debido a su mayoría poblacional, se ha colocado socialmente como un patrón de los aspectos sociales dentro de la religión y la política.

2.2.2 – La orientación sexual bioerótica.

A su vez, la bisexualidad es una orientación sexual que involucra atracción física y/o sentimental hacia individuos de ambos sexos. Términos similares como la heteroflexibilidad o la bicuriosidad, suelen ser catalogados bajo los criterios de la bisexualidad, pero los términos difieren de este.

La heteroflexibilidad y la bicuriosidad son fijadas principalmente como preferencias sexuales, en las que se tiene contacto sexual o relaciones emocionales ocasionales con personas del mismo sexo cuando una persona se identifica como heterosexual.

⁷⁵ Las gónadas son órganos productores de gametos, de las células reproductivas. Son dos en la mujer, los ovarios y dos en el varón, los testículos.

⁷⁶La heteronormatividad es un régimen social, político y económico que impone el patriarcado y las prácticas sexuales heterosexuales a través de diversos mecanismos como los médicos, artísticos, educativos, religiosos, jurídicos, etc. mediante diversas instituciones que presentan la heterosexualidad como necesaria para el funcionamiento de la sociedad y cómo el único modelo válido de relación sexo-afectiva y de parentesco.

El heterosexismo, denota la suposición de que todas las personas son a *priori* heterosexuales y la creencia de que estas son por naturaleza superiores a las personas con otra orientación sexual, encauzando a la discriminación y el prejuicio.

La bisexualidad es una fijación transitoria entre la heterosexualidad y la homosexualidad según su ubicación en la Continuum homosexual-heterosexual propuesto por Alfred Kinsey, es decir, es una combinación de la conducta heterosexual y la conducta homosexual. Según Sigmund Freud, el ser humano nace con orientación sexual establecida como bisexual y conforme se desarrolla, adquiere y unifica su sexualidad hacia una sola orientación, ya sea heterosexual u homosexual.

2.2.3 – La orientación sexual homoerótica.

El término homosexual, deriva de la raíz griega *homo*, que significa mismo o igual, la orientación homosexual, se refiere a la atracción sexual o emocional hacia personas del mismo sexo, no tiene un marco basado en la complementación binaria de los géneros para la reproducción, sino que establece dos posibles variantes: la que concentra el emparejamiento de un masculino con otro masculino y las relaciones que emparejan a un femenino con otro femenino. Popularmente se le llama lesbiana a una mujer homosexual; a un hombre homosexual se le conoce popularmente como gay, aunque el adjetivo también aplica a mujeres homosexuales.

En todas las sociedades conocidas el comportamiento heterosexual es la pauta preferida casi siempre por buena parte de la población, no obstante, la homosexualidad ha existido desde siempre en el curso de la historia.⁷⁷ Cuando se habla sobre homosexualidad, las características que más frecuentemente se escuchan son, “repulsiva y abominable, de lo más repugnante, degradante, asquerosa, inmoral, indecente, lasciva y obscena”, incluso un psiquiatra autor de un artículo en el *Journal of the American Medical Asociación*, hablaba de la homosexualidad como “una gravísima disfunción, de la naturaleza perniciosa, que ha cobrado visos de epidemia.”⁷⁸

No existe unanimidad en cuanto al origen de la homosexualidad, lo cierto es que a lo largo de la historia, esta orientación ha sido ha sido connotada de diversas formas. Ejemplo de eso se ve, en la tradición judaica primitiva que condena, sin ambages, la

⁷⁷MASTERS, William H.; JOHNSON, Virginia E.; KOLODNY, Robert C., La sexualidad humana, edición revolucionaria tomado de la edición en español, Ministerio de Cultura, editorial científico-técnica, p. 455 1987.

⁷⁸ Ídem.

homosexualidad: “si un hombre se acuesta con otro como se hace con una mujer, ambos cometen una cosa abominable y serán castigados con la muerte. Caiga su sangre sobre ellos”.⁷⁹

En cambio en la antigua Grecia se aceptaban determinadas formas de homosexualidad y bisexualidad, consideradas naturales por todos los estratos sociales, inclusive muchas de las deidades de su mitología como Zeus, Hércules, Poseidón y Aquiles, están implicadas en episodios de homosexualidad.

En Roma antigua la homosexualidad era algo común, en el seno de las clases más altas el matrimonio entre dos hombres o dos mujeres se aceptaba legal y socialmente.

El Cristianismo, al contrario, desde sus orígenes condenó tajantemente y persiguió las prácticas homosexuales, llegando a someter a tortura o a quemar en la hoguera a esas personas. Las actitudes negativas frente a esta orientación sexual, generados por los postulados religiosos, dominaron el pensamiento occidental de tal forma que esta fue considerada como una enfermedad mental.⁸⁰

2.2.4 – Teorías académicas sobre el origen y posibles causas de la homosexualidad.

La causa y el origen de la homosexualidad es un tema polémico, sobre el cual versan varias teorías más o menos acertadas, muchas de las cuales no se han probado científicamente. Algunas de esas teorías son:

- La teoría biológica de orientación sexual

En diversos estudios sobre el origen de la orientación sexual, suelen identificarse tres dimensiones biológicas principales que podrían ser determinantes de la orientación sexual y diversos factores del comportamiento sexual humano, en estas dimensiones

⁷⁹Levítico, capítulo 20, versículo 13, p. 457.

⁸⁰Anomalia médica basada en una patología a través de los signos y los síntomas, caracterizada por la ausencia del bien estar físico, mental y social, la presencia de un sufrimiento y un determinado proceso patológico, pudiendo guiar al sujeto que la padece a una posible incapacidad jurídica. RAHEB, Carolina. *Master en paidopsiquiatría*, clasificación en paidopsiquiatría: Conceptos y enfoques, modulo I, universidad autónoma de Barcelona, 2008.

se clasifican las teorías por su origen genético, por su origen hormonal y por su origen estructural.

Dentro de las teorías de origen estructural, meramente biológicas, se encuentran las teorías de la naturaleza sexual animal y la homosexualidad en animales, además la fisiología humana que comprende el sistema nervioso en relación con la orientación sexual y la teoría rechazada de que las orientaciones se deban a los efectos patológicos de un virus. Las teorías que corresponden a la explicación de la orientación sexual como origen genético normalmente basan sus teorías en la posibilidad de existencia de un gen específico o modelo de determinación evolutiva que explique las distintas variantes de la orientación sexual. Las teorías que corresponden a la explicación de la orientación sexual como origen hormonal suelen hacer hincapié en la determinación bioquímica de la orientación sexual, producto de la alteración de la acción del hipotálamo debido a su exposición a agentes hormonales sexuales en la etapa pre-natal.

- El gay virus

El gay virus o gay germ es una teoría rechazada y no fundamentada del origen biológico de la homosexualidad, cuyos principios sugieren la existencia de un virus humano que provoca el comportamiento homosexual. La teoría establecía que la homosexualidad era un comportamiento ocasionado por la presencia de un virus, el cual desencadenaba respuestas patológicas que derivaban en la alteración de la estructura cerebral del supuesto infectado. Los autores de dicho estudio concluyeron que el supuesto virus se concentraba en zonas urbanas, cuyos habitantes eran más propensos a contraer el virus ya que existía un mayor índice poblacional de personas homosexuales en zonas urbanas.

- Estructura cerebral y orientación sexual

La teoría de la estructura cerebral en relación a la orientación sexual se basa en el análisis estructural y fisiológico de la conformación cerebral y la manifestación de

diferencias físicas entre personas heterosexuales y personas homosexuales, obtenidas del análisis del hipotálamo.⁸¹ Esta teoría sugiere que la determinación de la orientación sexual de un individuo depende de la estructura y desarrollo del hipotálamo en la conformación fisiológica del sujeto, desarrollo que puede presentarse en distintos procesos bioquímicos que se relacionan con la teoría de determinación en útero. La diferencia en la estructura cerebral corresponde a cada uno de los géneros binarios y las distintas orientaciones sexuales, ya que se presentan diferencias apreciables en la proporción del hipotálamo de las muestras según, su género u orientación sexual.

En el año de 1990, determinaron características del dimorfismo sexual cerebral⁸² que se manifestaba entre hombres heterosexuales y hombres homosexuales. El experimento consistió en someter ejemplares de ratas al tratamiento con ATD (Androstatriene y dione), un componente químico inhibidor que evita la transformación de la testosterona en estradiol⁸³, capaz de alterar el comportamiento social y sexual animal. Las ratas que fueron tratadas pre y post-natalmente con ATD presentaron una mayor cantidad de neuronas concentradas en el hipotálamo, además de que una muestra de dicha población presentó comportamiento bisexual. Otra población de ratas que no fue sometida al tratamiento, no manifestó comportamientos irregulares. Los resultados obtenidos de la observación del grupo de ratas sirvieron de base para la hipótesis que sugiere que un número elevado de neuronas en el núcleo del hipotálamo de un masculino adulto, puede reflejarse en las diferencias en la interacción de las hormonas sexuales y el desarrollo cerebral pre-natal y post-natal.

Un médico del instituto americano de educación de la homosexualidad masculina y femenina, estudió cuatro tipos de neuronas del hipotálamo, consistiendo en el análisis de 41 cerebros de cadáveres identificados con distintos géneros y orientaciones sexuales: 19 hombres homosexuales fallecidos por SIDA,⁸⁴ 16 hombres

⁸¹Sección encefálica determinante en los procesos naturales del comportamiento sexual humano.

⁸²El dimorfismo sexual cerebral es la diferencia entre el hombre y la mujer en cuanto a su cerebro y las funciones de este, donde sea comprobado que el cerebro del hombre es mayor que el de la mujer volumétricamente, aunque esta discrepancia no produce diferencias en la inteligencia.

⁸³Hormona esteroide sexual femenina.

⁸⁴Síndrome de inmuno deficiencia adquirida es un contagio producido por un virus que, con acuerdo internacional se identifica con la sigla HIV. Este virus se introducen en linfocitos sanguíneos humano

heterosexuales, entre los cuales 6 fallecieron, y 6 mujeres heterosexuales, de las cuales 1 pereció de SIDA. El estudio encontró diferencias de tamaño de las neuronas estudiadas, donde un grupo de neuronas, parecía ser del doble de tamaño en masculinos heterosexuales que en el de los masculinos homosexuales, un tamaño similar al del cerebro de los femeninos heterosexuales.⁸⁵ El estudio no es completamente aceptado por su insignificancia estadística y la posibilidad que los resultados fuesen alterados por la presencia de muerte de SIDA en el análisis.

En 2010, dos científicos determinaron que la orientación sexual se debe completamente a la reacción hormonal del feto con la testosterona liberada en la gestación materna. Dicha reacción, es determinante en la diferenciación dimórfica del producto como un macho biológico o una hembra biológica, reacción que también tiene efectos sobre las células nerviosas del individuo. Esta alteración en las células nerviosas refuerza la teoría de la determinación in útero, atribuyendo la orientación sexual a eventos totalmente biológicos y no sociales, debido a que la homoparentalidad y la monoparentalidad no tienen efectos en la orientación sexual de los infantes.

- La teoría *Queer*

Las teorías *Queer*, favorecen la hipótesis de que la orientación sexual se debe completamente a eventos biológicos que ocurren en la etapa pre-natal del individuo, rechazando totalmente los componentes sociales, su influencia en la vida de los seres humanos, debido a una nula relación entre las relaciones familiares y la orientación sexual de una persona. Los estudios sobre la orientación sexual suelen estar principalmente enfocados al origen de la homosexualidad y la bisexualidad en el comportamiento sexual humano, ya que se presupone a la heterosexualidad como un modelo natural propio de la reproducción sexual, aunque también la heterosexualidad sea objeto de estudio.

En el año 2008 se produjo una leve respuesta social sobre la interpretación, según organizaciones políticas de bases religiosas y conservadoras en Estados Unidos, sobre

dañando la capacidad auto defensiva del individuo, así en un plazo de pocos años acaban con el sistema inmunológico del infectado.

⁸⁵LEVAY, S., *science*, "A difference of hypothalamic structure between heterosexual and homosexual men", volumen 253, 30 de agosto de 1991, USA, pp. 1034-1037.

un artículo publicado por la Asociación Americana de Psicología, que establece la posibilidad de que la orientación sexual puede ser determinada de acuerdo a la interacción de factores biológicos y sociales, asegurando que es imposible determinar las causas exactas de la homosexualidad hasta el momento, debido a la inexistencia de estudios científicos verificables. Ante esta publicación se afirmó que la Asociación Americana de Psicología había rechazado la teoría genética de la orientación sexual, lo que se interpretó públicamente como que esta organización había afirmado que la homosexualidad era adquirida, voluntaria, un padecimiento psiquiátrico o una condición psicológicamente ocasionada.

- Teorías psicológicas

Una de las teorías psicológicas más divulgadas es la de Freud, quien estimaba que la homosexualidad era consecuencia de una predisposición bisexual congénita en todos los individuos. En condiciones normales, la evolución psicosexual del niño sucedería sin impedimentos por el camino heterosexual, pero en determinadas circunstancias, la inadecuada resolución del complejo edípico,⁸⁶ podría alterar el normal progreso, quedando el individuo anclado en un estado inmaduro que tendría como consecuencia la homosexualidad adulta. Resulta difícil asumir cuál era el punto de vista de Freud puesto que el autor escribió muy poco sobre el tema, si bien parece que asumía una postura neutral sobre el tema de acuerdo a los fragmentos extraídos en una carta que le escribió a la madre de un homosexual: *“Por supuesto que la homosexualidad no es ninguna bendición, pero no es nada de lo que uno tenga que avergonzarse, no es un viejo en una degradación, y tampoco se puede considerar una enfermedad. Nosotros estimamos que es una variación del desarrollo sexual. Muchos hombres notables de los tiempos antiguos y modernos fueron homosexuales, entre ellos personajes ilustres*

⁸⁶En psicoanálisis, el complejo de Edipo, igualmente denominado conflicto edípico, se refiere al agregado complejo de emociones y sentimientos infantiles caracterizados por la presencia simultánea y ambivalente de deseos amorosos y hostiles hacia los progenitores. Se trata de un concepto central de la teoría psicoanalítica de Sigmund Freud, expuesto por primera vez dentro de los marcos de su primera tópica. En términos generales, Freud define el complejo de Edipo como el deseo inconsciente de mantener una relación sexual incestuosa con el progenitor del sexo opuesto y de eliminar al padre del mismo sexo parricidio. *Vid.* LAPLANCHE, Jean; BERTRAND PONTALIS, Jean., Diccionario de Psicoanálisis, editorial Paidós, 9ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 2007, p. 67.

*como Platón, Miguel Ángel, Leonardo da Vinci, etc. Es una gran injusticia, y también una crueldad, tachar de delito la homosexualidad.*⁸⁷

Por otro lado, las teorías conductistas, hacen hincapié en que la homosexualidad es ante todo una cuestión de aprendizaje. Desde esta panorámica, el condicionamiento psicológico asociado al refuerzo o castigo de la conducta sexual adolescente domina en buena medida el proceso de orientación sexual. En consonancia con ello, las primeras experiencias sexuales del sujeto pueden encausarle hacia la conducta homosexual, bien porque ha tenido contactos placenteros y gratificantes con personas del mismo sexo, o porque sus relaciones heterosexuales han resultado desagradables o insatisfactorias.

La autora de este trabajo investigativo, al exponer las teorías más divulgadas, advierte que actualmente aún no existe un acuerdo unánime sobre las causas determinantes de la homosexualidad o la heterosexualidad, pues todos los estudios que se han llevado a cabo hasta el momento resultan insuficientes. Por ende, es necesario dar paso a nuevas investigaciones y planteamientos científicos mejor orientados. No obstante, cabe la posibilidad de que alguna de las teorías antes expuestas explique la existencia de un determinado porcentaje de homosexuales, sobre todo cuando se tiene la creencia que la categorización prenatal desempeñe un papel de primer orden en la génesis de la homosexualidad. Lo cierto es que en 1974, la asociación Norteamericana de Psiquiatría decidió de manera unánime, retirar la homosexualidad de la clasificación de trastornos mentales, contenido en la sección de Desviaciones Sexuales de la segunda edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales. Posteriormente, el 17 de mayo de 1990, la Organización Mundial de la Salud excluyó la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud.

⁸⁷Notas históricas: una carta de Freud, 1951, extraído de MASTERS, William H.; JOHNSON, Virginia E.; KOLODNY, Robert C., op cit., pp. 461-462.

2.3 – La identidad de género.

En la mayoría de las culturas, los hombres y mujeres difieren típicamente en cuestiones como la apariencia física y forma de vestir, estilo de personalidad, preferencias ocupacionales. Tradicionalmente se consideraba que el sexo era el factor determinante de las diferencias observadas entre hombres y mujeres, sin embargo, desde hace unas décadas, se reconoce que en la configuración de la identidad masculina o femenina intervienen no sólo factores genéticos sino estrategias de poder, elementos simbólicos, psicológicos, sociales, culturales etc., o sea, elementos que nada tienen que ver con la genética pero que son condicionantes muy importantes a la hora de la configuración de la identidad personal. El proceso de construcción de la identidad no sucede de la misma manera en todos los individuos, ya que, las normas elaboradas por cada sociedad, para cada sexo no tienen la misma consideración social. Esa asimetría se internaliza en el proceso de adquisición de la identidad de género, mediante la que se logra que los individuos adapten su comportamiento y su identidad a los modelos y a las expectativas creadas por la sociedad para los sujetos masculinos o femeninos.

Por tanto, la identidad de género alude, a la convicción personal y privada que tiene un individuo sobre la pertenencia al sexo masculino o femenino,⁸⁸ la percepción subjetiva que un individuo tiene sobre sí mismo en cuanto a sentirse hombre o mujer. Toda sociedad tiene un conjunto de esquemas, una serie de normas, prescripciones sociales o estereotipos culturales relacionados con el género, que sirven de base para la formación de una identidad social en relación con otros miembros de esa sociedad y que, en consecuencia, dan origen a la identidad de género. De acuerdo a la correspondencia existente entre el sexo y el rol de género, los individuos pueden ser:

- Cisgénero, término social aplicado a aquellas personas que poseen una identidad de género concordante con los roles sociales que son asignados al género biológico de determinada persona. Alineamiento entre identidad de género, sexo biológico y comportamiento acorde al género biológico.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 239.

- Transgénero, es un término global aplicado a la discordancia entre la identidad propia del género, el género biológico y los roles sociales asignados a determinado género. La identidad transgénero no implica una orientación sexual específica, ya que existen diferentes identidades que pueden o no estar ligadas a determinada orientación sexual. En muchos casos una persona transgénero siente malestar (denominado disforia de género) hacia las características sexuadas de su cuerpo (disforia física) o debido a que le perciben como un género distinto al suyo (disforia social). Dentro de la identidad transgénero existe otra su clasificación que puede ser:
 - Transexualidad: La transexualidad es una identidad en la que una persona se identifica, desea vivir y ser aceptada como una persona del sexo opuesto a su sexo biológico. La transexualidad manifiesta la identidad astral de que desde el nacimiento se debió pertenecer al género opuesto. La transexualidad frecuentemente involucra el deseo de otro cuerpo que es obtenido mediante cirugías de reasignación de género y tratamientos hormonales de reasignación de género.
 - El travestismo es una identidad transgénero en la que la persona se identifica con la forma de vestir socialmente asignada al género opuesto, pudiendo o no, estar relacionado un deseo transexual de ser identificado como una persona del género opuesto.
 - *Genderqueer*: Es un término identificado como el género intermedio en el que la persona se identifica a sí mismo como una mezcla de masculino y femenino, ninguno de los dos, o un género neutro.
 - Androginia: La androginia es el término con el que se identifican los rasgos físicos o psicológicos de determinado género dentro de un individuo del género opuesto. Relacionándose a dicho término se encuentra la androginia física (intersexualidad) y la androginia psicológica (afeminamiento y masculinización).

2.3.1 – La terapia de reorientación sexual.

La terapia de reorientación sexual es un método terapéutico de intervenciones sociales en el que se pretende alterar la orientación sexual de un individuo, regularmente de aquellas minorías sexuales para que empaten con la orientación sexual heterosexual. Las terapias suelen registrar una aparente efectividad que, en realidad, no altera la orientación sexual del individuo, sino que sólo la suprime bajo la motivación personal alimentada con el deseo de la integración social o la identificación religiosa. La terapia de reorientación sexual es desaprobada por innumerables organizaciones psicológicas y psiquiatras que aseguran que la terapia de reorientación sexual no es efectiva o puede ser psicológicamente impactante o disfuncional para el individuo, además de que puede atentar contra los derechos y libertades de la expresión sexual.

2.4 – Análisis de la situación legal de las personas LGBT en el continente Africano.

África es uno de los continentes donde más se vulneran los derechos humanos y menos se respetan los derechos de la mujer. Los conflictos bélicos, la pobreza, los abusos de las fuerzas de seguridad y grupos armados dificultan en gran medida la vida cotidiana de la mayoría de personas que habitan este continente. Con respecto a la homosexualidad, hay gran diversidad respecto a las leyes que la tratan, según las diferentes constituciones y criterios sociales, aunque la situación real es bastante perjudicial para las personas LGBT en la mayor parte del continente, siendo esta práctica castigada con penas excesivas, entre ellas la pena de muerte. En la mayoría de los países islámicos del norte, la homosexualidad es penalizada, y se interpreta como una falta de respeto hacia el Corán.⁸⁹

⁸⁹Ejemplo de eso es lo establecido en el Código Penal de Sudán, Ley N°. 8 de 1991, que establece en su artículo 148, bajo el título de Sodomía: 1- Todo varón que inserte su pene, o equivalente, dentro del ano de una mujer o varón, o permitiera que otro varón le inserte su pene, o equivalente en su ano, comete sodomía.

2- Quienquiera que cometa sodomía será castigado con una pena de cien latigazos y también podrá ser castigado con una pena de prisión de cinco años.

3- Si el delincuente reincide, será castigado con pena de cien latigazos, y con pena de prisión no superior a los cinco años.

En Egipto la homosexualidad es legal en teoría, si bien está muy reprimida en la práctica y los homosexuales son perseguidos con otras imputaciones, como el desprecio al Islam, y las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas del mismo sexo y en privado no están prohibidas. Sin embargo, la Ley sobre el Combate de la prostitución⁹⁰, y la Ley contra el Libertinaje⁹¹ han sido utilizadas para encarcelar a varones homosexuales. En Mali, Níger y Chad, ser LGBT es legal, en el sentido que no existe un precepto que lo prohíba expresamente, pero los homosexuales son perseguidos, discriminados socialmente y se encuentran en posición de inferioridad. En los países al sur del Sahara las doctrinas religiosas conservadoras y el fuerte machismo impiden cualquier consideración medianamente favorable hacia las personas homosexuales, por lo que es ilegal y severamente penalizada en lo que es ilegal y severamente penalizada en Gambia,⁹² y Nigeria.⁹³ En el

4- Si el delincuente vuelve a reincidir, será castigado con la pena de muerte o con pena de cadena perpetua.

Artículo 151: Actos impúdicos

1- Quien cometa un acto gravemente impúdico sobre otra persona o cualquier acto sexual que no sea sodomía, será castigado con no más de cuarenta latigazos, y podrá también ser castigado con pena de prisión no superior a un año, o con una multa. *Vid.* www.ecoi.net/file_upload/1329_1202725629_sb106-sud-criminalact1991.pdf, consultado el 25 de mayo del 2016.

⁹⁰ *Vid.* www.hrw.org/reports/2004/egypt0304/egypt0304.pdf. Ley N°.10/1961 Sobre el Combate de la prostitución, artículo 9: Un castigo de prisión por un periodo no inferior a tres meses y no superior a tres años y una multa no inferior a 25 y no superior a 300 libras Egipcias o uno de esos dos castigos se aplicará en los siguientes casos: A- Cualquier persona que alquile u ofrezca de cualquier forma una residencia o lugar con el propósito de libertinaje o prostitución o para alojar a una o más personas teniendo conocimiento de que dichas personas practican el libertinaje o la prostitución.

B- Cualquier persona que sea propietaria o dirija una residencia amueblada o habitaciones amuebladas en su casa abiertas al público y que facilite la práctica del libertinaje o la prostitución, bien sea por admitir personas que se dediquen a ello, o por permitir en sus instalaciones que inciten al libertinaje o a la prostitución.

C- Cualquier persona que se dedique habitualmente al libertinaje o a la prostitución.

⁹¹ *Vid.* Ley 58/1937 por la que se promulga el Código Penal. 'Artículo 269: Cualquier persona que sea encontrada en una vía pública o en un lugar transitado y frecuentado incitando con señas o palabras a cometer indecencia, será castigada con pena de prisión no superior a un mes. Si el delincuente reincide en la comisión de este delito en el plazo de un año desde el primer delito, la pena será de prisión no superior a 6 meses y una multa no superior a cincuenta libras. El reglamento de prisiones regula la colocación del convicto bajo la supervisión policial por un periodo igual al de la pena.

Artículo 278: Cualquier persona que cometa en público un acto escandaloso contra la vergüenza será castigada por un periodo no superior a un año o a una multa no superior a trescientas libras.

⁹² *Vid.* www.ilo.ch/dyn/natlex/docs/SERIAL/75299/78264/F1686462058/GMB75299.pdf, consultado el 25 de mayo del 2016. Código Penal de 1965, modificado en 2005, Artículo 144: Delitos contra natura: 1- Toda persona que: a- tenga relación carnal contra natura con otra persona; b- tenga relación carnal con un animal; o c- permita a otra persona tener relación carnal contra natura con él o ella; Será culpable de delito grave, y podrá ser castigado con una pena de prisión de catorce años.

2- En este capítulo, la relación carnal contra natura con una persona incluye: a- el acceso carnal a la persona por vía anal o bucal; b- la inserción de un objeto o cosa por vía vaginal o anal con la intención

lado Oriental, es ilegal entre otros, en Kenia⁹⁴ y Tanzania⁹⁵. En cambio es legal en Sudáfrica, único estado africano que posee leyes antidiscriminación y que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, aunque todavía persisten crímenes de odio. La ley salió adelante a pesar de la oposición de numerosos grupos eclesiásticos y conservadores, que argumentaron en su contra que dicha legislación suponía una violación contra la cultura y tradición africanas. Mediante los datos presentados, se

de simular el acto sexual; y c- la realización de cualquier otro acto homosexual con la persona. Según el criterio personal de la autora esta ley es drástica, limitando el pleno disfrute de la sexualidad humana y a la vez violando varios preceptos de los Derechos Humanos.

⁹³ Vid. www.nigeria-law.org/Criminal%20Code%20Act-Tables.htm, consultado el 25 de mayo del 2016, Ley del Código Penal, Capítulo 77, Leyes de la Federación de Nigeria, artículo 214: Toda persona que: 1- tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; 2- tenga conocimiento carnal con un animal; o 3- permita que un varón tenga conocimiento carnal contra natura de él o ella; Es culpable de delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años.

Artículo 215: Toda persona que intente cometer alguno de los delitos definidos en el artículo anterior, es culpable de delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de 7 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial.

Artículo 217: Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o incite a otro varón a cometerlo con él, o intente incitar a otro varón a cometerlo con él mismo o con un tercero, en público o en privado, podrá ser castigado con pena de prisión de 3 años. El delincuente no podrá ser arrestado sin orden judicial.

⁹⁴ Vid. www.unhcr.org/refworld/docid/44a3eb9a4.htm, consultado el 25 de mayo del 2016, Código Penal Keniano, enmienda de la Ley N^o. 5, 2003. Artículo 162: Toda persona que: a- tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o

b- tenga conocimiento carnal de un animal, es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de catorce años. Para un delito relativo al párrafo (a), el reo podrá ser castigado con pena de prisión de veintiún años si se dieran las siguientes circunstancias: i- el delito fue cometido sin el consentimiento de la persona que fue conocida carnalmente; o ii- el consentimiento fue obtenido por la fuerza, o mediante amenazas o intimidación de cualquier tipo, o por miedo de sufrir lesiones físicas, o mediante falsas representaciones acerca de la naturaleza del acto.

Artículo 163: Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 162 es culpable de un delito grave y podrá ser castigada con pena de prisión de siete años.

Artículo 165: Todo varón que, en público o en privado, cometa cualquier acto gravemente impúdico con otro varón, o induzca a otro varón a cometerlo con él mismo, o intente inducir la realización de cualquier acto similar, incluso con terceras personas, es culpable de un delito grave y podrá ser castigado con pena de prisión de cinco años.

⁹⁵ Vid. www.lrcrct.go.tz/?wpfb_dl=17, consultado el 25 mayo del 2016. Código Penal de 1945, según modificación de la Ley de disposiciones Especiales para Delitos Sexuales de 1998. Artículo 154: Delitos contra natura, 1- Toda persona que:

a- tenga conocimiento carnal contra natura de otra persona; o bien, b- tenga conocimiento carnal de un animal; o bien, c- permita a un varón tener conocimiento carnal contra natura de él o de ella, comete un delito y podrá ser condenado a pena de cadena perpetua, o en cualquier caso a una pena de prisión de al menos treinta años.

2- Cuando se cometa el delito descrito en el apartado 1 de este artículo con un niño menor de diez años, el delincuente será condenado a cadena perpetua.

Artículo 155: Intento de cometer delitos contra natura, Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos que se especifican en el artículo 154 comete un delito, y cuando sea encontrado culpable del mismo, será condenado a pena de prisión no inferior a veinte años.

puede constatar que el continente africano en general es altamente homofóbico,⁹⁶ donde todavía persisten graves violaciones a los derechos humanos, principalmente el de libertad personal y el derecho a la intimidad, además que existe un escaso desarrollo teórico y normativo acerca de los derechos sexuales.⁹⁷ Sin embargo, en un continente donde a pesar de toda campaña de concientización, todavía subsisten importantes violaciones al derecho humano como la mutilación genital femenina, la discriminación por motivos de género, el trabajo infantil, etc., y la fuerte presencia de la cultura machista en lo cotidiano, mucho queda por hacer para mejorar la situación de las personas LGBT y concederle un espacio en la ley.

2.5 - Tratamiento jurídico dado a las personas LGBT⁹⁸ en la República de Cabo Verde.

En Cabo Verde la homosexualidad es legal desde el año 2004, cuando se realizaron modificaciones en el Código Penal anterior que data del año 1886, quedando plasmada en el punto 48: *“Foram eliminados tipos penais onde não existe bem jurídico merecedor de tutela penal ou, existindo bem jurídico, se não mostre necessária a intervenção do direito penal. Deste ponto de vista, tipos como o duelo, greve, lock-out, adultério, homossexualidade, vadiagem, mendicidade, e os que consubstancia meros crimes contra a religião ou os bons costumes não surgiram naturalmente no Código Penal...”*⁹⁹

⁹⁶La homofobia es el temor, odio o aversión irracional hacia las personas LGBT, se manifiesta en una respuesta afectiva y en actitudes negativas basadas en mitos y estereotipos acerca de las relaciones entre personas del mismo sexo. Representa un obstáculo para el pleno disfrute de los derechos humanos que toda persona debe tener garantizada. TORO-ALFONSO, José., “El Estado Actual de la Investigación Sobre la Discriminación Sexual”, *Terapia Psicológica*, Vol. 30, N° 2, Universidad de Puerto Rico, 2012, p. 72

⁹⁷Los derechos sexuales son el conjunto de normas morales y jurídicas que reconocen y protegen la autonomía y la inviolabilidad de la persona humana en la construcción de la identidad sexual y en la expresión de su sexualidad. Regulan el trato sexual entre las personas en una sociedad pluralista y democrática, guiados por los principios de la diversidad sexual, inviolabilidad del cuerpo, libre consentimiento y responsabilidad de las personas involucradas en la relación. Los derechos sexuales retoman la sexualidad como elemento de su psique y manifestación de su libertad personal, libre de culpas, coerción, y violencia. PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat., *Derechos de los Homosexuales*, cámara de diputados. LVIII legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001, p. 111.

⁹⁸Las siglas LGBT se han utilizado para denominar de forma inclusiva a todos los individuos que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales o transgénero y aquellos que tienen dudas acerca su sexualidad o identidad de género.

⁹⁹Fueron eliminados tipos penales donde no existe bien jurídico merecedor de tutela penal o, existiendo bien jurídico, no se muestre necesaria la intervención del derecho penal. Desde este punto de vista, tipos

La edad del consentimiento homosexual es la misma que la heterosexual, a los 18 años de edad, y cumplen igualmente el servicio militar obligatorio. No obstante a eso, en lo que dice respecto a la protección legal de la pareja, la ley no reconoce el acceso igualitario a la unión civil, ni mucho menos el matrimonio entre personas del mismo sexo, y no le asiste el derecho a la adopción conjunta. El cambio legal de sexo no está permitido. Por lo tanto, el principal problema que enfrentan las personas LGBT en Cabo Verde para vivir plenamente su sexualidad es el vacío legal. Anteriormente la homosexualidad era considerada un acto punible, castigado con multa e incluso con privación de libertad de hasta un año en el caso de multirreincidencia, pero actualmente no existe un artículo en ninguna legislación nacional que le dé un tratamiento específico a las personas LGBT, a pesar que la Constitución como ley rectora, asume la plena igualdad entre todos los seres humanos, traduciéndose eso en un rechazo social a todos los que “rompen” con el estigma de la familia tradicional.

Esta circunstancia de desigualdad y rechazo tiene consecuencias negativas para la vida de las personas LGBT, toda vez que, se les priva del disfrute de derechos elementales y de espacios necesarios para el desarrollo de su proyecto de vida. Además, propicia marcos de vulnerabilidad ante algunos actos como la violencia, ya que, al no reconocérseles sus derechos, no pueden exigir su cumplimiento, lo cual refuerza los ámbitos de discriminación en los que viven. Se ha podido identificar los ámbitos laboral, escolar y familiar como generadores de conflictos y malestares, ya que estos espacios son fundamentales y están siempre presentes en la vida de cualquier ser humano. Todo ello deberá generar sin lugar a dudas una respuesta del sistema legal, puesto que el Derecho debe, en principio, ofrecer un nivel de solución a estas diferencias y discriminaciones. Se ha podido apreciar que el sistema jurídico cabo verdiano, en principio, no ofrece todas las herramientas normativas que permitan márgenes transparentes de solución a muchos de los conflictos que presentan las personas LGBT. Además, se ha identificado que el modo de actuación, sobre todo en el ámbito policial y judicial, pudiera estar influido por patrones sexistas que obstaculizan

como el duelo, huelga, *lock-out*, adulterio, homosexualidad, vagancia, mendicidad y los que conforman meros crímenes contra la religión o las buenas costumbres no surgirán naturalmente en el código penal. *Vid.* Código penal de Cabo Verde, Ministerio de la justicia, decreto legislativo n^o. 4 del 18 de Noviembre de 2003, entrada en vigor el 1 de marzo de 2004.

y distorsionan las soluciones de dichas problemáticas, alejándose de la coherencia y plenitud a los que aspira el ordenamiento jurídico caboverdiano. En la búsqueda de las posibles razones de estas insuficiencias legales, se pudo identificar algunas causas probables que podrían resumirse en que:

- Los operadores jurídicos también son el resultado de una cultura, una época y educación determinadas y en muchos casos le imprimen a sus decisiones esta creencia, lo cual perjudica a las personas LGBT, ya que esa historia individual se construye en muchos casos sobre la base de patrones rígidos y estereotipos generadores de estigmas y discriminaciones. Se ha constatado que ante una situación o conflicto en el que se involucra algún aspecto de la sexualidad, en el juez o la autoridad policial se produce una valoración personal de los códigos y cánones sociales imperantes, quizás basados en mitos y prejuicios, que dificultan la búsqueda de la verdad y de los criterios de justicia e igualdad, y que además van en perjuicio de las personas LGBT involucradas en dichos conflictos y, por ende, las sitúan en contexto de vulnerabilidad y desventaja. Aunque en Cabo Verde la homosexualidad se eliminó como delito, todavía constituye una conducta reprobable para muchas personas.
- La segunda causa probable, es que el sistema normativo no ofrece herramientas que permitan evacuar dudas e inseguridades en los especialistas de manera inequívoca, toda vez que hoy no existen normas sobre la protección de los derechos que aludan directamente a las personas LGBT. En Cabo Verde no existe una legislación antidiscriminatoria específica o alusiones constitucionales directas a los derechos de esas personas. El individuo con una orientación sexual o conducta sexual divergente a la heterosexual, ante una situación en la que su conducta sexual sea determinante, o un elemento a considerar, no estará en igualdad de condiciones, en relación con otra que se ajusta al patrón heterosexista impuesto por la sociedad patriarcal, a través de la cual la población ha sido educada, por lo que existe una fuerte posibilidad de discriminación y vulneración de derechos. A pesar de lo antes expuesto, Cabo

Verde es el segundo país de África en celebrar de forma normalizada y oficial “el orgullo Gay.”¹⁰⁰

2.6 – Aspectos a considerar con vistas a regular un tratamiento anti-discriminatorio hacia las personas LGBT en la legislación Caboverdiana.

Teniendo en cuenta la realidad actual y el ambiente de continuos cambios efectuados de forma internacional, donde cada vez más los seres humanos tienen la libertad y la facultad de elegir y decidir el rumbo que le quieren dar a su vida, la autora de esta investigación cree que es necesario referirse a los aspectos que deben quedar contenidos en una propuesta legislativa. La primera de ellas es relativa al primer artículo de la Constitución, donde en su apartado 2^{do} está plasmado que la República de Cabo Verde reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción del origen social o situación económica, raza, sexo, religión, convicción política o ideológica y condición social e asegura el pleno ejercicio por todos los ciudadanos de las libertades fundamentales.¹⁰¹ A criterio de la autora, y por considerarlo un artículo de referencia, visto que allí están consagrados los principios fundamentales de la República, se debería integrar a la orientación sexual y la identidad de género, como factores característicos del ser humano que ameritan la tutela legal, así, este artículo quedaría redactado de la siguiente forma: ...igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin distinción del origen social o situación económica, raza, sexo, orientación sexual o identidad de género, religión...

Igualmente, se enriquecería con lo mismo el artículo 23, referente al principio de igualdad: todos los ciudadanos tienen igual dignidad social y son iguales ante la ley, no pudiendo nadie ser privilegiado, beneficiado o perjudicado, privado de cualquier derecho o abstenido de cualquier deber por motivo de raza, sexo, ascendencia, lengua,

¹⁰⁰Son una serie de eventos llevados a cabo de forma pública, con el objetivo de solicitar la tolerancia y la igualdad de las lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, transmitiendo la idea fundamental que nadie deba avergonzarse de lo que es, independientemente de su sexo, orientación o identidad sexual.

¹⁰¹Vid. Constitución de la República de Cabo Verde, artículo 1, apartado 2, parte I, principios fundamentales, 1992.

origen, religión, condiciones sociales y económicas o convicciones políticas o ideológicas.¹⁰²

Por último, actualizar la noción de matrimonio contenido en el Código Civil, libro IV sobre Derecho de Familia en su artículo 1554 donde regula que el matrimonio es la unión voluntaria de dos personas de sexo diferente, en los términos de la ley, que pretendan construir una familia mediante la comunión plena de vida,¹⁰³ por tratarse, según criterio personal, de la violación del derecho a la libertad contenida en el artículo 28 de la constitución, donde se establece que es inviolable el derecho a la libertad, y que son garantizadas la libertad personal, de pensamiento, de expresión y demás consagradas en el derecho internacional general o convencional...¹⁰⁴ se considera que este concepto de matrimonio esta sobrellevado, tomando como base que, primeramente la noción de familia ha cambiado. Ya no es preponderante el concepto tradicional de familia, además todos tienen el derecho a escoger lo que mejor creen para su persona, basados en su principio de libertad personal, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites de la ley y que con eso no vulneren los derechos y libertades ajenos.

2.7 – Conclusión parcial

A pesar que la homosexualidad ha dejado de ser considerada una enfermedad mental, esta es fuertemente perseguida en casi todos los países de África, donde todavía se encuentra muy enraizada la cultura y la tradición. Algunos países, como Cabo Verde, han dado los primeros pasos para cambiar la situación, sin embargo, pese a los esfuerzos no existe un amparo legal del cual esas personas se puedan apoyar para defender sus derechos.

¹⁰² *Idem*, artículo 23.

¹⁰³ *Vid.* Código civil de Cabo verde, libro IV derecho de familia, noción de matrimonio, artículo 1554, 1997.

¹⁰⁴ Constitución de la República de Cabo Verde, título II derechos, libertades y garantías, capítulo I de los derechos libertades, y garantías individuales, 1992.

CONCLUSIONES

En el proceso de la investigación, la atención al problema científico, permitió arribar a las siguientes conclusiones:

- ✓ A pesar de que el surgimiento de los derechos humanos es frecuentemente relacionado con los sucesos de la Segunda Guerra Mundial, se reconoce desde la antigüedad la existencia de los mismos, sin nombrarlos, pero sí como derechos inherentes al ser humano.
- ✓ Se ha limitado el análisis del derecho de libertad personal, a la protección del individuo ante detenciones arbitrarias. Sin embargo, alude también este derecho a la facultad, capacidad y potestad que tiene el ser humano de decidir sobre su vida personal, sin la intromisión del Estado o de cualquier otro órgano.
- ✓ La orientación sexual e identidad de género que contradiga los cánones sociales establecidos es calificada como un delito en la mayor parte de los países de África, provocando la violación consecutiva de varios derechos humanos.
- ✓ En la legislación Caboverdiana, existe un enorme vacío legislativo con respecto al tema, puesto que no existe pronunciamiento legal, lo cual provoca que las personas LGBT vivan en una posición de inferioridad tanto legal como social.

Recomendaciones

- 1- Para la mejor comprensión de las diversas formas de orientación sexual e identidad de género, compete al MINED, como organismo encargado de dirigir la educación de niños y jóvenes, así como a los medios de difusión masiva, divulgar científicamente sobre el tema, inculcando la tolerancia y el respeto, con el fin de crear una sociedad justa e igualitaria, a través del estudio de la sexualidad humana como componente esencial a la personalidad.
- 2- A los profesionales del Derecho, se sugiere, profundizar en el tema al ser precursores y defensores de la igualdad y justicia social, puesto que, algo tan privado y personalísimo como la intimidad no debe ser motivo de críticas, prejuicios o maltratos.
- 3- Se insta a las personas LGBT a luchar por sus derechos, pues está consagrado mediante normas del derecho internacional que todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos, libertades y garantías.

Bibliografía:

I-Textos:

1-A. QUIJADA, Osvaldo. Diccionario integrado de sexología, primera edición, editorial Alhambra, S.A., Madrid, 1983.

2-AGUIAR A., Asdrúbal; *et al.* Estudios básicos de derechos humanos I, San José, Costa Rica: instituto interamericano de Derechos Humanos.

3-ÁLVAREZ TABÍO, Fernando. Origen y evolución de los derechos del hombre,

4-ARECHA VALETA, M. Lista preliminar de especies silvestres de Cabo Verde (hongos, plantas y animales terrestres), editorial J. L., 2005, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Gobierno de Canarias.

5-CARVALHO SEMEDO, Adilson Filomeno. *Religião e Cultura, A Influência da religião católica na reprodução da dominação masculina em cabo verde*, centro de estudos Africanos en la Universidad de Porto, primera edición, febrero del 2009.

6-CICERÓN, Marco Tulio. Tratado de la república, III libro, tratado de las leyes, colección sepan cuantos..., editorial Porrúa, S.A, México 1978.

7-COOK J., Rebecca Los derechos humanos de la mujer: perspectivas nacionales e internacionales, Bogotá, profamilia, 1999.

8-D' ESTEFANO PISSANI, Miguel A. Fundamentos del Derecho internacional público contemporáneo, tomo I, la Habana, Ministerio de Educación Superior, 1983.

9-DÍEZ DE VELASCO, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público, vol. I, editorial Tecnos, Madrid, 1988.

10-FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. El sistema Interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales, 3era edición, San José, Costa Rica, instituto interamericano de Derechos Humanos, 2004.

11-GALLO, Hubner. Panorama de derechos humanos, editorial universitaria de Buenos Aires (EUDEBA), buenos aires, 1977.

12-GETTEL, Raymond., Historia de las ideas políticas, editora nacional, S.A., México, 1979.

13-GONZÁLEZ FERRER, Yamila. La discriminación de género en el derecho y sus expresiones en la legislación y en la práctica jurídica, unión nacional de juristas de Cuba, 2012.

14-LAPLANCHE, Jean, BERTRAND PONTALIS, Jean. Diccionario de Psicoanálisis, editorial Paidós, 9ª Edición, Buenos Aires, Argentina, 2007.

15-LÓPEZ GUERRA, L. *et al.* Derecho Constitucional, El ordenamiento Constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos, Volumen I, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 2010.

16-MARTÍNEZ, Miguel Alfonso. Logros, limitaciones y obstáculos en la actuación de la ONU a 40 años de su fundación, instituto superior de relaciones internacionales, la Habana, ISRI, 1986.

17-MASTERS, William H.; JOHNSON, Virginia E.; KOLODNY, Robert C. La sexualidad humana, edición revolucionaria tomada de la edición en español, Ministerio de Cultura, editorial científico-técnica, 1987.

18-NIETO, J. A. Antropología de la sexualidad y diversidad cultural, Editorial Talasa, Madrid, 2003.

19-PECES BARBA, G. y HIERRO, L. Textos básicos sobre derechos humanos, Madrid, facultad de derecho de la Universidad Complutense, 1973.

20-PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. Derechos de los Homosexuales, cámara de diputados. LVIII legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

21-PEREIRA, Rita; GUERRERO, Natividad. Conflictos Humanos, Una aproximación desde la ciencia y la vida a la orientación sexual, editorial de la mujer, La Habana, 2015.

22-PÉREZ LUÑO, Antonio. Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución, Madrid, editorial Tecnos, 1995.

23-PÉREZ LUÑO, Antonio. La tercera generación de Derechos Humanos, editorial Aranzadi, Navarra, 2006.

24-PROVEA. Conceptos y características de los Derechos Humanos, programa Venezolano de Educación -acción en derechos humanos, serie "tener derechos no basta", nro. 5, 2da edición, Caracas, 2005.

25-SÁNCHEZ ROMERO, María Guadalupe. Derechos Humanos: concepto, antecedentes, historia y fundamentos filosóficos, Caracas, Venezuela, editorial Buchivacoa, 2006.

26-SCHWARZAENBERGER, G. The frontiers of international law, editorial Stevens, Londres, 1962.

27-THIERRY, Hubert. Droit International Public, editorial Montchrestien, Paris, 1986.

28-TIN, Louis George. Diccionario Akal de la homofobia, Ediciones Akal, S. A., lengua española, 2012.

29-TRAVIESO, Juan Antonio. Historia de los derechos humanos y garantías, editorial Heliasta, Buenos Aires, 1993.

30-TRUJILLO, Luis Eduardo. Primeras manifestaciones del derecho escrito, Universidad Francisco de Paula Santander, 2011.

31-WEEKS, Jeffrey. La Sexualidad, editorial Paidós, ciudad de México, México, 1998.

II- Publicaciones en periódicos, artículos y trabajos consultados:

1-A. DAES, Érica-Irene. La libertad del individuo ante la ley: Estudio sobre los deberes de toda persona respecto de la comunidad y la limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, serie de estudios 3, Naciones Unidas, Nueva York, 1990.

2-BUSTAMANTE DONAS, Javier. “Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica”, *Revista Interamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*, septiembre de 2001.

3-CAREAGA PÉREZ, Gloria., “Aproximaciones para el estudio de la diversidad sexual”. *Sexología y Sociedad*, año 9, n^o. 22, septiembre de 2003, cenesex, La Habana, Cuba.

4-FIGUEROA, María Angélica. “Apuntes sobre el origen de las garantías a los derechos humanos en la legislación hispano-chilena”, *separata de estudios de historia de las instituciones políticas y sociales*, editorial jurídica de Chile, Santiago, 1999.

5-GALLARDO, Helio. “Nuevo Orden Internacional, derechos humanos y Estado de Derecho en América Latina”, *Revista Crítica Jurídica*, diciembre de 2003.

6-GARCÍA GARCÍA, Rafael. “Derechos humanos y constitucionalismo ante el nuevo milenio”, *Revista Derecho del Estado nro.7*, diciembre de 1999.

7-LAMBARDINI, Rodrigo. “Orígenes y antecedentes de derechos humanos hasta el siglo XV”, *jurídica – anuario*, Febrero de 1989.

8-LEVAY, S. “A difference of hypotalamic structure between heterosexual and homosexual men”, *science*, volumen 253, 30 de Agosto de 1991, USA.

9-LOZANO ALARCÓN, Vivian A. “La evolución de los derechos humanos: Proceso de positivación”, *Revista derecho del Estado nro. 16*, junio de 2004.

10-Nacidos libre e iguales, “Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos”, Naciones Unidas, Oficina del alto comisionado, Nueva york, 2012.

11-RAHEB, Carolina. *Master en paidopsiquiatría*, clasificación en paidopsiquiatría: Conceptos y enfoques, modulo I, universidad autonoma de Barcelona, 2008.

12-TORO-ALFONSO, José. "El Estado Actual de la Investigación Sobre la Discriminación Sexual", *Terapia Psicológica*, Vol. 30, Nº 2, Universidad de Puerto Rico, 2012.

III- Fuentes legales:

1-Ley Nº. 8/1991, Código Penal de Sudán.

2-Ley Nº.10/1961, Sobre el Combate de la prostitución, Egipto.

3-Ley 58/1937, por la que se promulga el Código Penal, Egipto.

4-Código Penal, 1965, modificado en 2005, Gambia.

5-Código Penal Keniano, enmienda de la Ley Nº. 5, 2003, Kenia.

6-Código Penal de 1945, según modificación de la Ley de disposiciones Especiales para Delitos Sexuales de 1998, Tanzania.

7-Código penal de Cabo Verde, Ministerio de la justicia, decreto legislativo n^{ro}. 4 del 18 de Noviembre de 2003, entrada en vigor el 1 de marzo de 2004.

8-Constitución de la Republica de Cabo Verde, 1992.

9-Código civil de Cabo verde, libro IV, derecho de familia, 1997.

10- Decreto-Legislativo nº 5/2007, Código Laboral, Caboverdiano, boletim oficial, 2007.

IV. Disposiciones normativas de carácter internacional:

1-Declaración de Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena ONU, 1993,

2-Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General, 10 de diciembre de 1948.

3-Estatuto de la corte internacional de justicia, 1948.

4-Estatutos y reglamentos de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, carta de las naciones unidas, san francisco, 26 de junio de 1945.

5-Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, 1965.

V. Sitios webs consultados:

1- www.aceproject.org/main/espanol/pi/pig.htm, consultado el 12 de marzo de 2016

- 2- <http://www.mexicolegal.com.mx/consultas/r44559.htm>, consultado el 28 de abril de 2016.
- 3- <http://www.datosmacro.com>, consultado el 28 de abril de 2016.
- 4- <http://www.vida1.planetavida.org/paises/caboverde>, consultado el 28 de abril del 2016.
- 5- <http://islascaboverde.com/faunayflora.asp>, consultado el 30 de abril de 2016.
- 6- <http://www.datosmacro.com/demografia>, consultado el 28 de abril del 2016.
- 7- <http://www.islascaboverde.com/weather.asp>, consultado el 30 de abril de 2016.
- 8- <http://www.ohchr.org/sp/countries/africanregions>, consultado el 3 de mayo de 2016.
- 9- www.ecoi.net/file_upload/1329_1202725629_sb106-sud-criminalact1991.pdf, consultado el 25 de mayo del 2016.
- 10- www.hrw.org/reports/2004/egypt0304/egypt0304.pdf, consultada el 23 de mayo del 2016.
- 11- www.ilo.ch/dyn/natlex/docs/SERIAL/75299/78264/F1686462058/GMB75299.pdf, consultado el 25 de mayo del 2016
- 12- www.nigeria-law.org/Criminal%20Code%20Act-Tables.htm, consultado el 25 de mayo del 2016.
- 13- www.unhcr.org/refworld/docid/44a3eb9a4.htm, consultado el 25 de mayo del 2016.
- 14- www.lrct.go.tz/?wpfb_dl=17, consultado el 25 mayo del 2016.
- 15- <http://Africalgbt.org/index>, consultado el 4 de junio del 2016.